



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**MALTRATO INFANTIL Y VULNERACIÓN DEL
PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL
DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE
ANDAHUAYLAS -APURIMAC 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

**Bach. DARWIN ALTAMIRANO ALDAZABAL
DNI 23852989**

LIMA - PERÚ

2023

Reporte antiplagio menor a 30%



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS FINAL DARWIN ALTAMIRANO ALDAZABAL - CORREGIDO

19%
Similitudes



1%
< 1% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: TESIS FINAL DARWIN ALTAMIRANO ALDAZABAL - CORREGIDO.docx
ID del documento: 30fb95f98974545e6e2789e10bd0f61ce69b686
Tamaño del documento original: 328,29 ko

Depositante: Reina Perez Vargas
Fecha de depósito: 8/3/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 17/3/2023

Número de palabras: 23.910
Número de caracteres: 162.440

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	localhost Análisis de la aplicación del principio del interés superior del niño en lo r... http://loc.alhost:8080/mku/bitstream/3317/16834/0/T-UCSG-POS-MDOF-89.pdf.txt 63 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (1195 palabras)
2	www.unicef.org https://www.unicef.org/fac/media/9645/file/PDF La adecuacion normativa a la Convencion sobre los De... 46 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (494 palabras)
3	hdl.handle.net Maltrato infantil y los derechos del niño y adolescente en las fiscal... https://hdl.handle.net/20.500.12802/39794	2%		Palabras idénticas: 2% (467 palabras)
4	www.elsevier.es El interés superior del niño Anuario Mexicano de Derecho Inter... https://www.elsevier.es/es-revista-anuario-mexicano-derecho-internacional-74-articulo-el-interes-sup... 35 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (309 palabras)
5	alicia.concytec.gob.pe Descripción: Análisis jurídico del delito trata de menores pa... https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCV_6584ca96e4e5a3049d2e7640aa0540 2 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (315 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucv.edu.pe https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/34285/Mendoza_BAI.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (36 palabras)
2	Documento de otro usuario #39bic1 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
3	repositorio.uta.edu.ec El Art 222 del código de la niñez y la adolescencia inciso fn... http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6319/1/DER-692-2013-Castillo Tito.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
4	dspace.ucuenca.edu.ec Análisis del nivel de cumplimiento de las entidades respon... http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2151/3/Tesis.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
5	dspace.uniandes.edu.ec Alineación parental y el derecho superior del niño https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14743/1/UR-DEB-POI-064-2022.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <https://orcid.org/0000>
- <https://www.aldeasinfantiles.org.pe/noticias/el-maltrato-infantil-se-agrava-por-el-aislamiento>
- http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S2218-3620202000020038500003&lng=en
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298091>
- <https://www.kusiwarma.org.pe/proyectos-ejecutados/>

ASESOR DE TESIS

Dr. ANAXIMANDRO ODILO PERALES SANCHEZ
DNI 10357529 <https://orcid.org/0000-0001-8328-6865>

JURADO EXAMINADOR

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
DNI 09458935 <https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
DNI 18166852 <https://orcid.org/0000-0002-1908-0317>

Dra. ROSA ESTHER CHIRINOS SUSANO
DNI 08217185 <https://orcid.org/0000-0001-9093-4955>

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mi familia especialmente a mis hijos Borys y Daniel, quienes me dieron su fortaleza y alegría para continuar con mis metas de culminar esta carrera de derecho.

AGRADECIMIENTO

Son muchas las personas a las cuales debo agradecer por su ayuda, el haber hecho posible mis sueños, a los docentes de la Universidad, compañeros de aula, y amigos, quienes con sus experiencias y conocimientos han logrado que llegue hasta este momento crucial de mi carrera, mi agradecimiento profundo a cada uno de ellos.

RESUMEN

La presente investigación titulada “maltrato infantil y vulneración del principio de interés superior del niño en el Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, 2021”, tuvo como objetivo analizar cómo el maltrato infantil ha incidido en la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021. La Metodología de investigación fue con un enfoque cualitativo, consecuentemente la tesis se desarrolló de manera fundamental, ya que tuvo como objetivo obtener conocimiento sobre un problema social, la herramienta utilizada fue una entrevista aplicada a cuatro abogados especialistas en el derecho de familia, tres funcionarios adscritos a juzgados de familia del distrito de Talavera, Apurímac y tres sentencias de maltrato infantil dictadas en juzgados de familia del distrito de Talavera, Apurímac.

En los resultados se logró analizar cómo el maltrato infantil ha incidido en la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021 al considerarse este como un principio garantista a través del cual los Estados y las instituciones deben procurar además del bienestar, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando a la conclusión que se puede proponer algunos cambios necesarios en el marco normativo peruano actual que contribuyan a la reducción del maltrato infantil como garantía del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera

Palabras clave: maltrato infantil, principio de interés superior del niño, derecho a la familia, estrategias de prevención, desarrollo integral del niño.

ABSTRAC

The present investigation entitled "Child abuse and violation of the principle of the best interest of the child in the District of Talavera, Province of Andahuaylas, Department of Apurímac, 2021", aimed to analyze how child abuse has affected the violation of the principle of interest of the child in the district of Talavera, Apurímac during the COVID-19 Pandemic Period 2020-2021. The research methodology was with a qualitative approach, consequently the thesis was developed in a fundamental way, since its objective was to obtain knowledge about a social problem, the tool used was an interview applied to four lawyers specialized in family law, three civil servants assigned to family courts of the district of Talavera, Apurímac and three sentences of child abuse handed down in family courts of the district of Talavera, Apurímac. In the results, it is triggered to analyze how child abuse has affected the violation of the principle of the best interest of the child in the district of Talavera, Apurímac during the COVID-19 Pandemic Period 2020-2021 when considering this as a guarantee principle through which States and institutions must seek, in addition to well-being, the integral development of children and adolescents, reaching the conclusion that some necessary changes can be proposed in the current Peruvian regulatory framework that contribute to the reduction of child abuse as a guarantee of the principle of best interest of the child in the district of Talavera.

Keywords: Child abuse, principle of best interests of the child, right to family, prevention strategies, integral development of the child.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Aproximación temática	13
1.1.1. Marco teórico	16
1.1.2. Marco teórico referencial.....	21
1.1.3. Marco espacial	32
1.1.4. Marco temporal	32
1.1.5. Contextualización.....	33
1.1.6. Supuestos teóricos.....	37
1.2. Formulación del problema de investigación	40
1.2.1. Problema general.....	40
1.2.2. Problemas específicos	40
1.3. Justificación.....	40
1.4. Relevancia.....	42
1.5. Contribución	42
1.6. Objetivos	43
1.6.1. Objetivo general	43
1.6.2. Objetivos específicos	43
II. MÉTODOS Y MATERIALES	44
2.1. Hipótesis de la investigación	44
2.1.1. Hipótesis general	44
2.1.2. Hipótesis específicas.....	44
2.2. Tipo de estudio	44
2.3. Diseño	45

2.4. Escenario de estudio	46
2.5. Caracterización de sujetos	46
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	47
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
2.8. Rigor científico.....	49
2.9. Aspectos éticos	51
III. RESULTADOS.....	52
3.1. Análisis de los resultados	52
IV. DISCUSIÓN.....	59
V. CONCLUSIONES.....	68
VI. RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXOS	76
Anexo 1. Matriz de consistencia	77
Anexo 2. Matriz de operacionalización de las variables.....	78
Anexo 3. Instrumentos	79
Anexo 4. Validación de instrumentos.....	85
Anexo 5. Cuestionario de entrevista	101

INTRODUCCIÓN

El maltrato infantil constituye un hecho que amenaza constantemente la protección del niño, niña y adolescente, y que se ha agudizado con la convivencia obligada por las medidas de confinamiento establecidas por las políticas estatales, en la lucha contra la pandemia, generada por el COVID-19.

Así, la importancia de este trabajo de investigación radica en profundizar de manera preliminar sobre los efectos que trae consigo el maltrato infantil, sus implicancias y el respectivo tratamiento que logrado implementar el Estado, a los fines de garantizar el interés superior del niño. Como se señaló, el maltrato infantil representa un hecho que trastoca a la sociedad en general, por lo que se ha requerido la implementación de políticas públicas para el fortalecimiento de las familias y erradicar este hecho violento; sin embargo, basándose en las cifras de violencia infantil, parece que aún falta mucho por desarrollar para asegurar el goce y ejercicio de los derechos del niño y su desarrollo integral; por lo que puede ser necesario fomentar cambios en el marco normativo peruano actual, para la reducción del maltrato infantil como garantía del principio de interés superior del niño.

En cuanto a la metodología, se señala que la presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, y el diseño propuesto es el fenomenológico, procurándose describir un hecho de consecuencias nefastas para la sociedad en general y para la familia en particular, como es el maltrato infantil, situación que genera en el niño, niña y adolescentes traumas que pueden permanecer durante toda su vida, si no se toman las medidas necesarias, que salvaguarden el interés superior del niño en todas las instancias; por lo que, para los fines de investigación se decidió elegir como escenario de estudio, el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; para visualizar especialmente, durante la pandemia COVID-19 en el período de 2020-2021, el desarrollo de este fenómeno. En este contexto, el universo con el que se pretende trabajar se conforma por siete (7) abogados con experiencia en derecho de familia y tres (3) funcionarios de juzgados de familia, a quienes se les aplicará una entrevista con la debida fiabilidad y validez de los instrumentos de acuerdo al rigor científico y en

sujeción a los principales aspectos éticos.

En concordancia con lo anterior, el estudio para profundizar sobre el maltrato infantil y la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac durante la pandemia COVID-19 en el período de 2020-2021, se tratará en tres capítulos: el capítulo I, en el que se esbozará una clara descripción del problema de investigación, abarcando a su vez antecedentes y un desarrollo exhaustivo del marco teórico referencial, marco espacial, marco temporal y la contextualización de las variables: órganos de control y prevención y sanción, vinculadas al sistema de justicia, con los supuestos teóricos necesarios; el capítulo II, donde se señalarán los métodos y materiales a emplear, describiendo además las hipótesis y la metodología respectiva; el capítulo III, en el que se registrará lo relacionado al análisis e interpretación de los resultados; finalmente se agregan las referencias y los anexos correspondientes.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El maltrato infantil no solo comprende diversos problemas a nivel nacional, si no también comprende y aqueja a diferentes naciones desconociendo la verdadera proporción de las consecuencias que este problema genera en los niños y adolescentes, es por ello que tal problema requiere no solo de leyes que prohíban y sancionen el maltrato en los niños y adolescentes en todas sus formas y niveles, si no también se requiere de la actuación política a fin de prevenirla, ya que en los últimos años los niños vienen sufriendo diversas formas de violencia psicológica y emocional. La violencia infantil, conforme la Organización Mundial de la Salud, señala que es toda forma de maltrato físico y emocional, así como las diversas formas de violencia sexual, considerando también a la desatención, la negligencia o la explotación laboral como factores que originan daños severos en la salud del niño, comprometiendo su desarrollo personal y dignidad. Señala además que lo mencionado anteriormente se produce en una relación de responsabilidad, confianza o poder entre un adulto y un niño o adolescente.

La Organización de las Naciones Unidas considera que el maltrato infantil es una problemática de gran preocupación, por ello ha incluido tal problemática como prioridad en la nueva Agenda Global de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, teniendo como objetivo principal investigar la prevalencia, sus causas y las consecuencias de los diversos tipos de maltratos en los niños y adolescentes que no gozan a plenitud sus derechos. En un estudio realizado por el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas reveló cifras en cuanto al grado de violencia que aquejan a los niños a nivel mundial, en la que considerando la realidad problemática de diversas naciones, señaló que el nivel de pobreza y los diversos conflictos incrementan los riesgos que tienen los niños de padecer diferentes formas de maltratos, por lo que con fecha 21 de octubre de 2014, la Unicef presentó un informe denominado “Niños en peligro: Actúa para poner fin a la violencia contra los niños”, revelando cifras alarmantes en torno a la violencia infantil, ya que en más de 58 países a nivel mundial y un poco más de la mitad de los niños son 15 disciplinados en base a la violencia en sus hogares o en sus centros de formación escolar.

Ahora bien, sabemos que en el Perú día a día muchos niños son violentados

no solo de forma física y psicológica por sus progenitores, sino por cualquier otra persona que considere el maltrato físico como algo normal, sino que lo consideran como algo necesario a fin de corregir conductas no aceptadas por ellos, tal es así que la violencia física y emocional son las opciones que los adultos toman a fin de corregir conductas no deseables en los menores y enseñarles conductas que si consideren necesarios e importantes.

1.1. Aproximación temática

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato infantil se refiere al uso intencional de la fuerza física o del poder, tanto a nivel de amenaza como de acción efectiva, que comete una persona (o un grupo de ellas) en contra de cualquier niño, niña y adolescente lo cual causa o posiblemente provocaría un daño (real o potencial) en su salud, vida, desarrollo o dignidad (Loredo-Abdalá, 2019). Es así, como también señala este autor, que el maltrato infantil puede presentarse en cualquiera de las siguientes cuatro modalidades: abuso físico, abuso sexual, abuso psicológico y negligencia.

Es de hacer notar que, desde la antigüedad, la protección de los niños se ha posicionado como una necesidad fundamental en la sociedad. Uno de los antecedentes de mayor referencia ha sido, el establecimiento de la orden de sancionar con la muerte, al progenitor (o hermano) que asesinara o vendiera sin una justificación a su hijo (o hermano de menor edad) por parte de Solón. No obstante, una de los mayores logros en esta materia se expresa en la elaboración de la Convención de los Derechos de los Niños en 1989, destacando como aspectos relevantes: la no discriminación contra el menor de edad, el principio del interés superior del niño, la garantía a la supervivencia y desarrollo del mismo y la participación activa de todas las instancias en lograr que se protejan y promuevan los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, que responde a la presión de diversas sociedades, instituciones gubernamentales y personas interesadas (Loredo-Abdalá, 2019).

A pesar de todo este esfuerzo por disponer de un marco legal internacional y nacional orientado a la protección permanente de los derechos y libertades de los menores de edad, el maltrato infantil continúa configurándose como una

vulneración muy presente en la sociedad. Así, señala la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020) que la mitad de la población de menores de 18 años han sido víctimas de violencia en el hogar, cometida por familiares o personas cercanas; siendo un problema aún más grave si se agregan, los menores de edad que experimentan manifestaciones de violencia en las instituciones educativas, en los lugares de cuidado diario, en las comunidades y en los entornos digitales.

Al hablar solo de maltrato físico, la Organización Mundial de la Salud (ONU, 2020) señala al menos el 25% de la población mundial señala que fue víctima de este tipo de violencia; mientras que una de cada cinco mujeres y uno de cada trece hombres señalan haber sido abusados sexualmente, lo cual refleja que las niñas son las más afectadas en este contexto, incluso, se calcula que 41,000 menores de 15 años, mueren cada año como resultado del maltrato infantil, lo cual es una cifra subestimada visto que en las estadísticas no se suelen incluir a aquellos casos de caídas, quemaduras o ahogamientos; así como tampoco todos los que mueren por conflictos armados o en calidad de refugiados.

En América Latina y El Caribe las cifras son más desalentadoras, como resultado del deterioro de los factores socioeconómicos que han acelerado las desigualdades en materia de acceso a la vivienda, a la salud y a la educación, los cuales son determinantes en el incremento de la vulnerabilidad y exposición de la infancia y la adolescencia al maltrato infantil (CEPAL, 2020). En atención a ello, la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2021) destaca que tres de cuatro niños de 3 a 4 años de edad en la región son sometidos a algún tipo de castigo en el hogar, destacándose que el 50% son víctimas de manifestaciones de maltrato físico.

El Perú no escapa de esta realidad, según cifras publicadas por la UNICEF (2019), el 60% de los niños, niñas y adolescentes son víctimas de violencia física en su seno familiar, mientras que el 70% de ellos sufren de maltratos psicológicos, siendo mayor en niñas (77.1%) que en niños (74.2%) y más del 35% de los adolescentes han sido víctimas de cualquier forma de violencia sexual, al menos una vez en sus vidas. Adicionalmente, se reportan 26,285 casos de violencia escolar, de los cuales el 46% son perpetrados por el personal de las instituciones

educativas.

Ahora bien, como resultado de la crisis impuesta por la pandemia del COVID-19, que ha generado importantes limitaciones en la actividad económica, el cierre de las escuelas, una merma de los servicios de salud y el distanciamiento físico, se ha observado un mayor desequilibrio entre los factores de riesgo y de protección del maltrato infantil; visto que se ha exacerbado la explotación sexual de esta población, el trabajo infantil y los delitos sexuales a través de medios electrónicos; a la par que, al pasar más tiempo en el hogar, los niños, niñas y adolescentes se incrementa la interacción con los victimarios, que en muchos casos suelen ser los propios progenitores (CEPAL, 2020).

De hecho, estudios recientes realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2021) señalan que, motivado en las medidas establecidas para frenar el virus, el maltrato infantil dentro del hogar, pudiera haber crecido en un 40%. En el caso del Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) atendió poco más de 2,000 llamadas telefónicas, entre los meses de marzo y abril de 2020 (primer mes de establecidas las medidas de aislamiento social), mediante la línea 100, realizadas por menores de edad donde reportaban hechos de violencia familiar y se atendió 55 casos de violencia sexual, siendo el agresor un miembro del entorno familiar (Aldeas Infantiles SOS Perú, 2020).

Esta situación ha provocado que la mayoría de los Estados, hayan adoptado medidas como la expansión de las líneas telefónicas de apoyo, las campañas de divulgación de información, el financiamiento a los habitantes más vulnerables y un mejor acceso a los servicios públicos, así como reformas a los marcos normativos en materia de familia y justicia (CEPAL, 2020), con miras a evitar que se vulnere el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. No obstante, las cifras de maltrato infantil siguen en ascenso requiriéndose de optimizar, perfeccionar o profundizar las medidas implementadas.

En particular, el principio del interés superior del niño, niña y adolescente es un principio garantista que, tal como se ha indicado previamente está consagrado en la Convención de los Derechos de los Niños, en donde se obliga al Estado (instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos) a privilegiar los derechos de los menores de edad frente a cualquier otro derecho o interés, fomentando el diseño e implementación de políticas públicas que permitan el cuidado, resguardo y desarrollo integral de los niños; en especial, en materia de seguridad, sanidad y competencias personales (Rivera, 2018).

La garantía de este principio se ha visto afectada con el incremento de los casos de maltrato infantil en el país; sin embargo, la actuación de los organismos estatales parece contradictoria; visto que, por un lado, desarrollan nuevas formas de denuncias de estos casos y se aprecia un esfuerzo por promocionar el daño a la sociedad de dicho flagelo; pero por el otro lado, las restricciones de movilidad, la suspensión de las clases presenciales y las condiciones de aislamiento social (todas necesarias para contener el contagio del COVID-19), configuran como un factor de riesgo para la espiral de violencia dentro del otro y atentan contra el desarrollo emocional, social, afectivo e intelectual del niño, niña y adolescente. Visto esto, se propone la presente investigación que busca contribuir al desarrollo de un marco jurídico vigente para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior del niño, niña y adolescente frente las condiciones de pandemia COVID-19.

1.1.1. Marco teórico

1.1.1.1. Antecedentes

Se destacan algunos antecedentes que contribuyen a profundizar el estudio de las variables objeto de la presente investigación:

1.1.1.1.1. Antecedentes internacionales

En el ámbito internacional se tiene el estudio de Torres (2021), titulado “*Análisis de la aplicación del principio del interés superior del niño en lo relativo al maltrato infantil en el Ecuador*”, presentado ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, con el objetivo de profundizar sobre este principio. Bajo una investigación de enfoque cualitativa, con estudio de casos, señaló entre sus conclusiones que el interés superior del niño, es un principio jurídico interpretativo, que debe ser observado en todo momento por parte de los jueces o jurisdicciones públicas, aplicando lo que sea más conveniente para este grupo

poblacional, puesto que la situación de riesgo de los niños, niñas y adolescentes puede empeorar ante la falta de un procedimiento efectivo que facilite la diligencia de las causas, llevando en la práctica que los principios no se apliquen y los derechos se vulneren.

Por su parte, Araujo y Jiménez (2020), desarrollaron su estudio titulado “*El interés superior del niño en delitos contra la integridad*”, presentado ante la Uniandes Puyo, Ecuador, con el objetivo de profundizar sobre este principio. Aplicando el método analítico sintético para su desarrollo, bajo un enfoque cualitativo, con una muestra compuesta por seis sentencias en delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, concluye en parte, que en las motivaciones de las sentencias, impera el principio del interés del niño, pero que esto puede afectar su integridad si se mantiene ciertas culturas, formas de vida e instituciones tradicionales, donde la víctima comparte el mismo espacio con el agresor, perjudicándose el proceso de recuperación de la víctima y atentando entonces contra este principio.

Asimismo, se tiene el estudio de Betancourt (2020), titulado *¿Cuál ha sido la efectividad de las políticas públicas en el Distrito de Cartagena para el tratamiento del maltrato infantil?*, presentado ante la Corporación Universitaria Rafael Núñez, Colombia; con el objetivo de determinar la efectividad de los abordajes multidisciplinares en la detección temprana o tratamiento de maltrato infantil, a partir de una investigación explicativa y de tipo jurídica, concluye en parte que se pudo establecer que negarles la educación a niños y adolescentes es una forma de maltrato infantil, en consecuencia, se vulnera el principio del interés superior del niño. Así pues, el maltrato infantil no se enfoca solamente en la violencia física, sexual o psicológica, sino también en la limitación del ejercicio de sus derechos fundamentales, como el derecho a la educación, al esparcimiento, a la salud, entre otros.

Torres (2021) en su investigación: “*Análisis de la aplicación del principio del interés superior del niño en lo relativo al maltrato infantil en el Ecuador*”, constituye un tema de gran importancia y fue indispensable su desarrollo puesto que sus protagonistas son una parte primordial de la sociedad y objeto de preocupación de todos los ámbitos concernientes a su protección, además de que su lugar en la

sociedad es indiscutible y fundamental. El estudio determinó la forma cómo este principio se está aplicando en los casos de maltrato infantil en el país, para lo cual fue necesario examinar sentencias relacionadas al tema de la investigación, así como también bibliografía nacional e internacional, es decir que la recolección teórica, jurídica y doctrinaria, así como el análisis de determinados casos, permitió alcanzar criterios con elementos comprensibles y exactos, de reconocida bibliografía, los mismos que contribuyeron a la comprobación de los objetivos. Se trata de una investigación cualitativa, descriptiva y bibliográfica documental. Como resultado se concluye que la comprensión objetiva del interés superior del niño es fundamental para concebirlo como titular de derechos. Ecuador tiene herramientas jurídicas para adscribirse al estándar internacional moderno; sin embargo, debe aprovecharlas para aplicar de manera eficaz la administración de justicia.

Se tiene igualmente el estudio de Rivadeneira y Venegas (2019), titulado “*El principio del interés superior del niño en los procedimientos administrativos por abuso sexual en el ámbito educativo*”, presentado ante la Universidad Central del Ecuador, con el propósito de indagar sobre la aplicación adecuada de estos procedimientos en prevalencia de este interés superior. Aplicando el enfoque cualitativo, el método inductivo, deductivo y la observación de campo concluye en parte que el interés superior del niño es un principio que procura la protección especial para este grupo vulnerable y fue creado para guiar a los jueces o administradores de justicia al momento de emitir una sentencia, soportado en todas las pruebas presentadas y en función de la protección del menor. Se agrega que el abuso del menor en el ámbito educativo debe ser denunciado para que se puedan aplicar las medidas necesarias, siendo que no todos son denunciados, aunque no existe un protocolo de actuación para estos casos de violencia, lo que evidencia una clara vulneración de los derechos de los niños, pues no se cumple con el ordenamiento jurídico.

1.1.1.1.2. *Antecedentes nacionales*

En el ámbito nacional, se tiene la tesis de Chilón y Chilón (2021), titulada “*Naturaleza jurídica del principio del interés superior del niño y adolescente en los casos de maltrato infantil*”, presentada ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, con el objetivo de determinar dicha naturaleza jurídica en esos

casos, debido a la necesidad de encontrar con una interpretación especial. Empleando el método de la hermenéutica jurídica, fichas bibliográficas y la observación documental, se llegó a la conclusión, en parte, que el interés superior del niño y adolescente es un derecho sustantivo y una norma de procedimiento en los procesos sobre maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades. Agrega que el maltrato infantil tiene consecuencias graves en el desarrollo del niño y adolescente, tanto en el momento de la agresión como en la vida adulta, por lo que es necesaria su adecuada protección. En tal sentido, el papel de este principio en estudio para el caso del maltrato infantil es de ser necesariamente guía, norma de procedimiento y derecho sustantivo, con el fin de que los operadores de justicia motiven y desarrollen el contenido de este principio, en los casos en que se vean inmersos los derechos de los niños y adolescentes, se vean involucrados.

Asimismo, se tiene el estudio de Benites y López (2021) titulado “*Afectación del interés superior del niño y del adolescente al convivir con el agresor en casos de violencia familiar ejercida contra la madre, 2021*”, presentado ante la Universidad César Vallejo, con el objetivo de analizar la vulneración del interés superior del niño en los casos de violencia familiar. Con un estudio de enfoque cualitativo, empleando la entrevista, señala entre sus conclusiones que los lineamientos legales peruanos no contemplan los escenarios en los que existe la convivencia entre el menor y el agresor, siendo ésta una de las principales razones de vulneración del principio superior del niño y la necesidad de protección ante la violencia familiar. Así, el interés superior del niño y adolescente se ve claramente vulnerado al condicionar la convivencia de los menores y el agresor en el mismo espacio, poniendo en peligro el normal desarrollo físico y psicológico del niño y no actuar a tiempo para evitar la propagación de la violencia en el propio hogar.

Se tiene igualmente la tesis de Córdova (2021) titulada “*El maltrato infantil como causa del incremento en la vulneración de los derechos del niño y adolescente en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2017*”, presentada ante la Universidad Alas Peruanas, con el objetivo de profundizar sobre este escenario. Aplicando una metodología inductiva, tipo básica, diseño no experimental, enfoque cualitativo, con una población compuesta por diez abogados especialistas en familia, se llegó a la conclusión que todo maltrato al menor trae consecuencias

graves y que le afectan durante toda la vida y en su desarrollo, existiendo efectivamente una vulneración a sus derechos. Señala que la Legislación Peruana no es estricta, cuando trata el tema de la vulneración a los derechos del niño y adolescente pasándolo a un segundo plano.

Julca (2022) En su investigación titulada: *Análisis del delito trata de menores para trabajo infantil*. Título de abogado, Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo conocer y dar a conocer la normativa jurídica del enfoque y análisis jurídico a base del mecanismos que emplean actualmente el gobierno para su posterior erradicación o contrarrestarlo esta investigación se basó mediante el aspecto cualitativo de estudio de caso para el propósito basándose en el método inductivo y descriptivo dónde la técnica empleada para recopilar información fue la entrevista y los instrumentos de la guía de preguntas que brindan a conocer el análisis de información y conceptual del análisis del delito de trata de menores para el trabajo. Dentro del enfoque plasmado en la mencionada encontramos indicadores de incrementos de esta problemática a causa de la Pandemia surgida desde el año 2019 a nivel mundial dónde un enfoque panorámico del estado y entes reguladores de esta problemática donde sean vuelto al margen de estos aspectos sociales y antijurídicas en algunas circunstancias a base sea de un aspecto administrativo y atípico. Existe talleres de sensibilización que emerge del estado mediante la base de las Nats dónde brindan un aspecto a la solución de estas problemáticas y otros talleres que son dirigido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pero este margen más se centran en el marco territorial de la capital y no en regiones aisladas de la capital y se recabo que ahí ciertos índices de esta problemática en los años más actuales que son del 2013 al 2019 dónde brindan un aspecto no muy sintetizado de esta problemática dentro del marco territorial y de lo cual ha variado en lo mediado del problema de pandemia hasta la actualidad y dando origen de problema atípico en varios aspectos en la sociedad en varios aspectos es por ello que me motiva realizar el análisis del tema central hasta la actualidad del presente 2022.

Finalmente, se tiene la tesis de Espinoza y Adrianzen (2020), titulada “*El interés superior del niño, el adolescente y el agresor en el régimen de visitas dentro del ordenamiento jurídico peruano*”, presentada ante la Universidad Particular de

Chiclayo, con el objetivo de profundizar en el análisis de esta problemática. Bajo un enfoque cualitativo y aplicando el análisis y la síntesis como procedimientos y la observación indirecta y el fichaje; señala entre sus conclusiones, que existen factores que afectan a la familia, en situaciones que puede convertirse en hechos violentos, siendo uno de los perjudicados los niños; lo que requiere, en muchos casos, como el peruano, una nueva educación en cuanto al trato familiar. Agrega que se han podido observar una serie de leyes y programas en pro de la defensa de los derechos del niño y el adolescente, los cuales no han resultado suficientes para cesar los continuos maltratos que se producen en contra de los niños y los adolescentes, evidenciándose un paulatino crecimiento de la violencia familiar, siendo víctimas la mayoría de los niños, por lo que crecen con baja autoestima, con un carácter sumiso y conformista. Ante ello lo ideal, en pro del interés superior del niño, es separar al padre agresor del menor; los juzgadores en función de este principio, deben evitar esta convivencia y deberían limitar el contacto cada semana con su agresor, sólo por el hecho de ser su padre.

1.1.2. Marco teórico referencial

Esta investigación pretende adentrarse de manera particular en el estudio del maltrato infantil y la vulneración del principio de interés superior del niño, procurando determinar especialmente cambios necesarios en el marco normativo peruano actual, para la reducción del maltrato infantil y su tratamiento psico social, como garantía del principio de interés superior del niño.

1.1.2.1. *Maltrato infantil*

El maltrato infantil es un fenómeno que afecta a la sociedad en toda su extensión siendo los vulnerados, los niños, niñas y adolescentes, trastocándose su ámbito familiar, escolar y social; generando lesiones, que, en muchos casos, suelen ser irreversibles con secuelas que pueden manifestarse inmediatamente o en etapas posteriores a la niñez; afectando su condición física y su salud mental y psicológica. Generalmente, el maltrato infantil comienza en el seno familiar, que está influenciado por culturas sociales que contempla el castigo, como parámetro para corregir a los hijos que violan las reglas de conductas impuestas por los progenitores o sus representantes (OMS, 2020).

El maltrato infantil puede devenir de dos maneras, ante la acción y ante la omisión. En el primer caso, la acción abarca la violencia física, emocional y el abuso sexual; por su parte, la omisión se configuraría cuando existe abandono o negligencia (Garcete, 2012). En ese sentido, el maltrato infantil constituye los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, escenario que comprende todo tipo de maltrato físico o psicológico, negligencia y explotación comercial o cualquier otra causa que pueda generar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder (Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Rioja, 2015).

Las secuelas de ese maltrato en las víctimas infantiles pueden ser innumerables, con daños permanentes que producen efectos adversos de la infancia, con variedad de patologías físicas y mentales, que se expresan comúnmente en la edad adulta y son atentamente estudiadas por los especialistas para tratar de aminorarlas. Entre éstas, puede mencionarse el estrés, el cual constituye un factor que afecta el desarrollo del cerebro o que puede provocar daños en el sistema nervioso e inmunológico, causando a su vez posible retraso en el desarrollo cognitivo, problemas de salud mental, bajo rendimiento escolar o abandono escolar, intentos de suicidio, incremento de conductas que ponen en riesgo la salud, revictimización y perpetración de hechos violentos (Cabrera y Astaiza, 2018).

1.1.2.2. Manifestaciones del maltrato infantil

En virtud de la acción u omisión antes expresada, esta forma de violentar a los niños se manifiesta de diversas formas (Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Rioja, 2015):

- Físico. Comprende cualquier acción intencional que genere en el menor, daños físicos, sean lesiones leves o graves, visibles o no en su cuerpo. Ejemplos de ello serían golpes, pellizcos, agresiones con objetos, quemaduras, fracturas, cachetadas, empujones, entre otras.

Se incluye en este sentido, el castigo corporal entendido como práctica ejecutada por los padres o cuidadores con la intención de corregir, castigar

o disciplinar, produciendo dolor, incomodidad o malestar en los niños, diferenciándose de la disciplina con la que deben ser criados los niños, pues es producto de la fuerza física que ocasiona, como se señaló, dolores o malestares, graves o leves dependiendo de la magnitud de la fuerza que recibe, con la intención de corregir al niño, niña o adolescente.

- Psicológico o abuso emocional. Representa toda actitud que genere en el niño sentimientos de humillación o descalificación, dejándolo en un estado emocional que perturba su adecuada convivencia. Se materializa, si se emplean descalificaciones, amenazas de agresión, garabatos, insultos, indiferencia, intimidación o cualquier otra acción que afecte la autoestima y valoración del niño objeto de maltrato.

Es el tipo de maltrato más complicado para ser diagnosticado ante la inexistencia visible de hechos violentos, además de que puede darse si existe la ausencia de una figura paterna o de apego, pues en este caso existe una ausencia que le dificulta a los niños desarrollarse emocionalmente y tener problemas de relación, por lo que se configuraría la negligencia emocional.

Dentro del maltrato psicológico se puede considerar como una forma de expresión el síndrome de Munchausen por poder, maltrato que no es muy común, proveniente de padres o cuidadores, pero que de igual manera, genera un daño al menor de un modo no peculiar, pues consiste en alterar un informe médico del menor, o se falsea el historial clínico de un niño, o se magnifican signos o síntomas físicos o psicológicos, en éste, de manera que se llegue a considerar enfermo o disminuido (Espinosa, Figueiras, y Mendilahaxón, 2000).

- Por negligencia. Es la omisión, descuido grave o no protección del niño ante eventuales riesgos o abandono físico, así como la desatención de sus necesidades básicas o el incumplimiento de las obligaciones teniendo los padres o cuidadores la posibilidad de hacerlo adecuadamente, relativo a la alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios o falta de supervisión adecuada, lo que puede conducir al consumo de alcohol, tabaco

y drogas; Así, cabe destacar que, la negligencia, ejercida por personas adultas, puede devenir efectivamente de los padres, pero también de otros familiares, docentes, personal administrativo o de servicio que se encuentren en el cumplimiento de obligaciones o responsabilidades de atención y cuidado de los niños.

- **Abuso sexual.** Representa cualquier acción abusiva de poder de un adulto ejercida hacia un niño, o que también puede provenir de otros niños que, en razón de su edad o de su estado de desarrollo, estén en una situación de responsabilidad, confianza o poder en relación con su víctima. Esta acción puede ser leve o no, pues en todo caso subsiste la intención de obtener una satisfacción sexual, actuando en detrimento de éste y aprovechándose del desconocimiento de la voluntad del niño, o de lo que no comprende plenamente, en las que no puede consentir con conocimiento de causa o para lo que no está suficientemente desarrollado, o que transgreden leyes o tabúes sociales. Igualmente, en el contexto del abuso sexual, el agresor puede incurrir en esta modalidad sin tener ningún tipo de contacto físico, como sería el caso de inducir u obligar al menor a ver cualquier tipo de material pornográfico.
- **En condición de observadores.** El maltrato infantil se manifiesta de igual manera cuando se somete a los niños, como observadores o testigos, de situaciones de violencia, maltrato o abuso sexual hacia terceros. En estos casos, aun cuando los niños no experimentan la violencia de forma directa, se considera que sufre prácticamente las mismas consecuencias.
- **Empleado como objeto de mendicidad.** En casos en que el niño es sometido reiteradamente a conductas de pedigüeros, especialmente para beneficio de los padres.

Como se asomó antes, el maltrato no solo puede provenir de los padres sino también de un tercero, frente a lo cual se tiene el llamado maltrato institucional, que consiste en la vulneración de los derechos que tiene todo niño, niña y adolescente en el contexto de su grupo familiar como institución, en el que cada integrante tiene un deber como familia, o proviene de las instituciones como las escuela, hogares

sustitutos, entre otros, considerando estos espacios como los segundo hogares de los niños, donde pasan gran parte de su vida (Toledo, 2020).

1.1.2.3. *Derechos vinculados al maltrato infantil*

Sin dudas, el maltrato infantil puede trastocar diversos derechos fundamentales para los niños, niñas y adolescentes, siendo el derecho a la vida el más relevante. Este hecho constituye un grave problema que alcanza escala mundial ante su elevada prevalencia, sin contar con los serios daños a corto y largo plazo que genera en el desarrollo infantil, con consecuencias que pueden ser devastadoras (Contreras, Catalina y Gómez, 2018).

Entre estos derechos se pueden mencionar (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2019):

- i) El principio de interés superior. En líneas generales se señala que, a nivel mundial, los países han incorporado a su derecho interno el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, Sin embargo, este principio presenta algunas debilidades cuando, en algunas legislaciones, se considera que su extensión se concentra exclusivamente para decisiones judiciales o para determinados asuntos vinculados a las relaciones familiares. Así, no solo puede ser vulnerado con el maltrato per se, sino al momento de dilucidar sobre éste de acuerdo a determinadas legislaciones.
- ii) El derecho a la identidad. Como bien se ha mencionado, el maltrato infantil puede ser muy amplio, lo que incluso corresponde al trato de los niños migrantes, los niños sometidos a hechos de guerra, entre otros casos. Así, el derecho a la identidad puede verse inmerso en el maltrato infantil, en sus distintas vertientes, como el derecho a la identidad cultural y el derecho a la identidad de género.
- iii) El derecho a la familia. Es universal el reconocimiento de las leyes del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y crecer en una familia. Este derecho en general está contemplado de manera expresa en los códigos o leyes de protección del menor, de allí que el maltrato proveniente del núcleo familiar en toda medida constituye un agresor de este derecho por falta de armonía y protección familiar, entre otras razones.

- iv) El derecho a la protección contra toda forma de violencia. Se puede abordar desde dos enfoques: 1) la prohibición clara y expresa a nivel legislativo de la imposición de castigos corporales, tratos humillantes o denigrantes en todos los ámbitos contra el menor y 2) la violencia intrafamiliar y de género detectada de manera particular en los casos infantiles para su debida regulación en la ley. Increíblemente, no todos los países, regula esta prohibición en todos los ámbitos, sea familiar, escolar, instituciones, sistemas de responsabilidad penal, o se permite que los padres empleen correctivos moderados frente a sus hijos, lo que al momento de juzgar el maltrato puede generar actos de impunidad.
- v) El derecho a la protección contra la violencia sexual con especial atención al abuso sexual, la explotación sexual y la trata. Se debe proteger al menor contra hechos como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, hechos que constituyen casos igualmente de maltrato y que de lo contrario trastocan este derecho. Solo algunos países han avanzado en la tipificación de las formas de abuso sexual más modernas, como el grooming o la captación de menores en línea u otras prácticas en las que emplea la tecnología de la información y la comunicación, como son los casos de Argentina, Perú, Honduras, México, República Dominicana y Uruguay.
- vi) El derecho a la protección contra la explotación económica y el trabajo infantil. En este caso, se involucran factores como la edad mínima para desempeñar un empleo, la prohibición del trabajo insalubre, peligroso y nocturno y el cumplimiento de las normas del trabajo doméstico, el trabajo rural y el trabajo familiar, todo lo cual al ser violentado constituye parte del maltrato, en inobservancia de este derecho.
- vii) El derecho a la salud. Sin dudas es un derecho muy amplio, pero en términos generales se entiende que el niño debe disfrutar del más alto nivel posible de salud, cuidados y servicios necesarios para su tratamiento en caso de enfermedades y rehabilitación. El maltrato infantil sin dudas puede conducir a la vulneración de este derecho, en todos sus ámbitos.
- viii) El derecho a la educación. La educación no solo se reduce a la obligatoriedad y gratuidad de la educación, sino que debe afrontar distintos

escenarios, como la imposibilidad de acceder o mantenerse en el plano educativo por dificultades para afrontar los gastos relacionados a éste, tales como la compra de útiles, libros, transporte y alimentación, o el caso de la situación de las niñas y adolescentes embarazadas, situaciones que, ante falta de políticas adecuadas, pueden conducir a hechos de maltrato, y en consecuencia a la afectación de este derecho.

Es claro que existen otros derechos sumamente destacables y fundamentales, como el derecho a la no discriminación, el derecho del niño a expresar sus opiniones que adquieren su relevancia ante hechos concretos de maltrato infantil.

1.1.2.4. Estrategias de prevención del maltrato infantil

En general, la acción tendiente a la prevención se estructura primero en la identificación expedita de los casos de maltrato infantil; de seguidas corresponde emprender la necesaria intervención que genere la protección de los niños afectados. Así, resulta fundamental establecer y plantear estrategias que tengan como propósito prevenir el maltrato hacia el menor, planteamientos que deben involucrar tanto a las autoridades como a los padres, quienes en realidad son los principales propulsores para la erradicación del maltrato infantil; aunque también es necesario identificar cuáles serían las estrategias adecuadas, pues existen algunas que si bien representan una forma de prevención y que puede ser de ayuda para determinados niños y familias, no necesariamente conducen a reducir significativamente la incidencia del maltrato infantil, mientras que existen otras que pueden abordar las causas profundas y los factores coadyuvantes (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2009).

El objetivo primordial de estas estrategias ha de ser la erradicación de las causas que inducen al maltrato y fortalecer la protección integral de los niños, con la finalidad de procurar a su vez que se propaguen eventos que generen o den continuidad a este fenómeno. Generalmente, estos mecanismos han dado excelentes resultados en países más desarrollados con mayor apoyo económico; sin embargo, esto no deja de ser relevante en los países menos potenciales, pues de aplicar políticas públicas adecuadas se pueden obtener resultados efectivos

favoreciendo en definitiva a los países en su lucha de plantear estrategias de prevención (OMS, 2009).

Estas estrategias deben basarse en la experiencia, en las limitaciones del país que involucra y en las ventajas que las normas nacionales e internacional brinden. Además, es importante que se configuren en la efectividad, lo cual ocurre en estos casos cuando la incidencia del maltrato infantil efectivamente se reduce en la población seleccionada o, en todo caso, cuando reduzca la tasa de aumento de su incidencia, en cuyo caso surgen criterios de efectividad específicos como la evaluación del programa aplicado o a aplicar, la verificación de las pruebas de su real efectividad y la verificación de las pruebas de la continuidad de sus efectos en el tiempo (OMS, 2009).

En este contexto, se puede señalar la necesidad de crear i) estrategias sociales y comunitarias, donde se involucren políticas económicas, sociales, sanitarias y educativas; normas sociales y culturales; políticas infantiles y familiares; servicios de salud preventiva; sistemas de justicia eficaces, entre otros; lo cual va a conducir probablemente a la modificación de normas, a la reducción de las desigualdades económicas; a la reducción de los factores de riesgo ambientales; a la creación de centros de acogida y de crisis, por nombrar algunas; ii) estrategias relacionales, ante posibles roles parentales inadecuados; expectativas irreales con respecto al desarrollo del niño; creencias erradas enfocadas en castigos físicos severos; entre otros; lo cual puede conllevar a generar políticas como implementación de programas de visita al hogar; programas de formación parental; estrategias individuales para procurar modificar de manera directa las actitudes, convicciones y comportamientos de determinada persona, procurando, por ejemplo, disminuir los embarazos no deseados; preparar a los niños para evitar situaciones de abuso, entre otras (OMS, 2009).

1.1.2.5. Principio de interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es una medida jurídica garantista, de control y protección de la infancia. Su función principal es brindarles vigencia a todos los derechos reconocidos de los niños, niñas y adolescentes en cualquier decisión, administrativa o judicial, en la que se vean inmersos sus intereses. Así,

éste es un concepto jurídico universal que aplica en todos los niveles e instancias, con el fin de evaluar la situación integral de los derechos de la niñez y la adolescencia ante a toda circunstancia que pueda ser contraria a su tranquilidad y bienestar (Paulette, 2020).

Así, el principio del interés superior de los derechos de las niñas, niño y adolescente obliga a las autoridades judiciales, administrativas y legislativas, a dictar las resoluciones pertinentes y a adoptar las medidas necesarias con la finalidad de salvaguardar, proteger de manera eficiente los derechos de estos menores, aplicando en todo momento criterios de ponderación soportados en la prioridad y preferencia de las garantías y derechos de los menores frente a los de los demás sujetos intervinientes. El término interés implica una dimensión puramente material, como persona humana (López, 2015). En definitiva, el interés superior del niño es uno de los principios más importantes en la vida jurídica y social de este grupo, que se hace efectivo y eficaz de manera clara y sencilla mediante el respeto y la protección de los derechos de éstos en cualquier ámbito y que además ha sido ratificado por los países miembros de la Convención sobre los Derechos del Niño (Anilema, 2018).

Ahora bien, de lo anterior se puede desprender el órgano aplicador del interés superior del menor, entendiéndose que éste depende del plano en el que se encuentre la decisión, esto es, por ejemplo en caso de una negociación internacional destinada a celebrar un tratado internacional para incorporar la redacción más favorable al interés de los niños, será el representante del Estado; en caso de la discusión de una legislación que procura beneficiar a los menores en función de este principio, es el legislador, o en caso de decidirse en un caso concreto la aplicación de una norma que pueda afectar a menores, será el órgano judicial o administrativo el cual deberá interpretar la normativa a la luz de este principio (García, 2016).

No obstante, los principales y habituales aplicadores de este principio son los progenitores, quienes deben orientar todas sus decisiones atendiendo a su interés superior, siendo que corresponde a los padres o, en su defecto, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, soportándose fundamentalmente en el interés superior del niño (García, 2016).

En el caso de la legislación peruana, específicamente en la “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”, se define el interés superior del niño, artículo 2, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior, en todas las medidas que lo afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos (Ley N° 30466, 2016).

Este principio concentra de manera esencial, lo siguiente:

- **Goce y ejercicio de los derechos del niño**

El principio del interés superior del niño trata precisamente del goce y ejercicio de sus derechos. Así, este principio está formulado como un mandamiento de evaluación de la situación jurídica infantil para que determine la mejor situación para el goce y ejercicio de sus derechos (García, 2016).

Sin embargo, para algunos críticos, lo anterior le da un carácter indeterminado y de alguna manera, lo brinda de subjetividad, lo que pudiera ocasionar ciertas dificultades en la oportunidad en que sea necesario determinar su contenido, desarrollar sus preceptos o aplicarlo a situaciones específicas. De tal manera que, este principio constituye un desafío para la jurisprudencia, además de que puede dotar a los procedimientos legales de flexibilidad y adaptabilidad a la situación social en la que se desarrolla de manera que pueda asegurarse efectivamente el goce y el ejercicio del derecho (García, 2016).

El ejercicio de sus derechos se vincula con la madurez del niño o niña, lo cual es independiente de su edad, además de la capacidad de definir sus deseos. En el caso de carecer de suficiente madurez, el niño podría ejercer sus derechos y deseos de expresión con el apoyo de un equipo profesional en psicología infantil, quienes podrán determinar el real deseo y el adecuado goce (Santi-León, 2019).

- **Desarrollo integral del niño**

Este desarrollo se alcanza o potencia mediante el relacionamiento social, lo cual permite fortalecer habilidades, capacidades, competencias, aprendizajes, adaptación, niveles de salud y destrezas emocionales, cognitivas, físicas, sociales

y culturales de manera que el individuo se dote de las condiciones más favorables para desarrollar su vida (Santi-León, 2019).

De acuerdo a ello, una temprana y adecuada intervención brinda la posibilidad de potenciar el desarrollo integral de un ser humano, como, por ejemplo, el concretar avances en el cierre de brechas entre niños pobres y ricos, logrando que ambos grupos se incorporen y mantengan en la escuela en condiciones similares. Esto se logra con una adecuada aplicación en cualquier momento y bajo toda circunstancia del principio del interés superior del niño (Santi-León, 2019).

El desarrollo integral del niño se soporta fundamentalmente en tres pilares, como son *i*) la expresión y deseos de los niños, niñas y adolescentes, pues su capacidad natural de decidir libremente lo que en realidad desean hacer y decir revela su grado de desarrollo intelectual y emocional, que les permite; *ii*) el entorno familiar y social de los niños y niñas, siendo que al momento de tomar alguna decisión se deben considerar un conjunto de circunstancias que rodean al niño de índoles personales, familiares, educativas, sociales, morales, culturales, etc., debiéndose ponderar cada uno de los derechos con que cuenta el niño o niña y tomar una decisión de acuerdo a éstos; y *iii*) la predictibilidad, por cuanto se procura en cada caso concreto predecir la situación o condición futura de infantes, es pues que cada decisión debe valorar las condiciones futuras que sopesarán sobre ellos (García, 2019).

- **Consecuencias del interés superior del niño**

Aplicar correctamente el principio en estudio, conduce consecuentemente a la priorización del interés del niño sobre cualquier otro interés legítimo en discusión o en presencia, como si se trata de no poder ponderarlo para resolver la situación, pero puede desembocar en soluciones aparentemente contradictorias con el sentido de justicia si se pasa a considerar cuál de ellos es el que beneficia en mayor medida el equilibrio psicológico y el desarrollo del niño. En todas las instancias judiciales, internacional o nacional, el interés superior del menor es ponderado a veces sin ser nombrado, pero es claro su presencia (García, 2016).

Otra consecuencia, es que el interés superior del menor ha motivado a determinantes cambios legislativos que depende de cada país, como sucede en los

casos de sucesos de violaciones infantiles, que requieren en algunos casos mayor penalización o restricciones más amplias, por cuanto han existido leyes que, si bien condonaban la sanción del violador, perpetuaban el sufrimiento de la víctima; o matrimonios forzados; o casos de la inscripción registral de los niños nacidos en el extranjero mediante gestación subrogada, entre otros casos es claro la presencia y debida atención del interés superior del niño (García, 2016).

1.1.3. Marco espacial

Es claro que el maltrato infantil es un problema mundial, donde todos los países incorporan constantes regulaciones o medidas para enfrentar su aceleración y reducir al máximo su materialización, de hecho, los cifras son tan desconocidas que a pesar de las distintas encuestas faltan todavía datos que reflejen con certeza la situación actual de muchos países. En tal sentido, Perú no se escapa de este problema, que se visualiza a nivel nacional; sin embargo, el estudio del maltrato infantil al resultar tan complejo y difícil, con estimaciones muy variables por cuanto dependen, entre otros, de elementos como la zona y el método de investigación utilizado; resultaría más viable concretar el estudio a un ámbito regional. De allí que, el marco espacial se extiende al Distrito de Talavera, Apurímac, siendo que el análisis del maltrato infantil y la vulneración del principio de interés superior del niño tiene allí repercusiones, que pueden servir de marco referencial para el estudio en otras localidades.

1.1.4. Marco temporal

Perú cuenta con una ley relativamente reciente destinada a establecer parámetros y garantías procesales en las que se debe considerar el interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes, específicamente la Ley N° 30466, titulada “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”. Ahora bien, esta ley ha tenido una gran connotación especialmente con la crisis sanitaria generada por el COVID-19, tiempo en el que se ha tenido que tomar medidas administrativas y judiciales, y dictar políticas gubernamentales para poder ponderar derechos y priorizar necesidades. Allí, los niños fueron objeto de suma atención, considerando el confinamiento obligatorio,

entre otras medidas, que originó por ejemplo que muchos niños vieran restringidas las visitas de alguno de sus padres, o debían convivir más tiempo con su posible agresor, o ver limitada su educación, etc.; así leyes como ésta tomaron mayor relevancia.

En tal sentido, el marco temporal se encuentra delimitado a la Pandemia COVID – 19, periodo de 2020-2021, para analizar el maltrato infantil y la vulneración del principio de interés superior del niño en el Distrito de Talavera, Apurímac.

1.1.5. Contextualización

A nivel mundial se ha procurado fortalecer la legislación internacional y nacional de los derechos básicos del niño, en lo que se refiere por ejemplo a la supervivencia, educación y protección frente a la explotación y malos tratos. Específicamente la Organización de las Naciones Unidas auspicia el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, conforme al cual los Estados Partes deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que sean apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Así, es claro que los países tienen como objetivo primordial el compromiso de proteger los derechos de los niños frente a cualquier maltrato infantil, involucrándose distintas organizaciones, organismos especializados y entes del Estado, para asegurar la aplicación de esta Convención.

En tal sentido, enfocándose al Distrito de Talavera, Apurímac, se han aplicado allí acciones en terreno para la prevención del maltrato infantil y para la protección a niños y niñas víctimas de maltrato infantil, entre otros programas, teniendo en cuenta que constituyen zonas de bajos ingresos, por lo que este tipo de hechos pudieran ser más lamentables, lo que ha requerido la capacitación a las familias, comunidades e instituciones sobre ello, y el fortalecimiento institucional de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente y Centros Comunitarios para que actúen adecuadamente en los casos que requieran la atención a niños víctimas

de maltrato (Asociación Kusi Warma, s.f.). En ese contexto, resulta importante profundizar sobre el maltrato infantil y la posible vulneración del principio de interés superior del niño en el Distrito de Talavera, Apurímac. Durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021.

1.1.5.1. Histórica

En el contexto histórico, cabe en principio aludir *a grosso modo*, el inicio del reconocimiento de los derechos del niño, niña y adolescente. En ese contexto, ya para el época de la revolución industrial, los niños al igual que las mujeres eran sometidos a trabajos abusivos, por lo que ante los distintos episodios de protestas, la Liga de las Naciones emite la Declaración de Ginebra en el año 1924, reconociéndose por primera vez los derechos específicos para este grupo, además de la responsabilidad otorgada a los adultos para la protección de los mismos, convirtiéndose así en la primera base legal a nivel mundial que arropaba ese abanico de derechos, destacándose a necesidad de su desarrollo material y espiritual, necesidades específicas como alimentación , vivienda, atención médica, protección y buenas condiciones de vida del menor, con el propósito de hacerlo independiente y autosuficiente (García, 2016).

Sin embargo, era necesario el carácter vinculante de este reconocimiento, por lo que tiempo después y luego de luchas, se dicta la Declaración Universal de Derechos Humanos, alcanzada por los esfuerzos de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en cuyos artículos, del 7 al 25, enfatiza que la niñez tiene derecho a atenciones y ayuda especiales; documento del cual se originan después numerosos tratados mundiales de derechos humanos (García, 2016).

Posteriormente, el 20 de noviembre de 1959, las Naciones Unidas suscribió un documento, sin implicancias de responsabilidad jurídica para los Estados que lo suscriben, titulado Declaración de los Derechos del Niño, contentivo de 10 principios esenciales en los que se reconoce el derecho del niño a la educación, el juego, la atención de la salud y a un entorno que lo apoye; sin embargo, no promueve los derechos de los niños de manera autónoma (García, 2016).

Ante ello, en el año de 1979, la Organización de las Naciones Unidas decide declarar este año como el año Internacional del Niño, con el objetivo de relevar la

importancia de los problemas de la infancia, dando la campaña el resultado esperado, pues con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales y los Estados Miembros de las Naciones Unidas conmemoró 20 años después el Año Internacional del Niño, soportado en tres objetivos principales: 1) todos los países deberían hacer una nueva evaluación sobre la situación de su población infantil; 2) deberían tomar más medidas a favor de los niños y niñas cuya situación necesitara una mejora y 3) los países más ricos deberían aumentar sus contribuciones de asistencia para aquellos cuyo nivel de desarrollo estuviera mucho menos avanzado (García, 2016).

Posteriormente, para el año 1981, se fortalecen para los niños. principios como la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño en el mayor grado posible y el derecho del niño a expresar sus opiniones acerca de todas las cuestiones que le afectan y a que se dé la debida importancia a sus opiniones en función de su edad y madurez. En ese orden, para el año 1989, se dicta la Convención sobre los Derechos del Niño siendo un instrumento para la promoción y la protección de los derechos de la infancia mucho más completo, reconociéndose de forma explícita a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos. Esta convención pasó a ser de carácter obligatorio para los Estados signatarios, fortaleciéndose la dignidad humana en cuanto a la infancia y el reconocimiento de importantes principios como el del interés superior del niño (García, 2016).

1.1.5.2. Política

La Convención sobre los Derechos del Niño resultó ser un instrumento internacional de gran valor, no solo porque ha sido uno de los de mayor número de adhesiones recibidas, sino porque es el punto de referencia para asumir nuevos retos legislativos o modificar normas existentes nacionales, además de suponer una orientación para el reconocimiento de los derechos de la infancia y de las prácticas de intervención social sobre la infancia, especialmente en situaciones de exclusión social (Freites, 2008).

De allí que, los Estados, bajo sistemas democráticos, han entendido que los derechos humanos deben ser concebidos como el contenido esencial y sustancial

de estos sistemas, y a través de instrumentos internacionales y nacionales, deben ser aplicables a todas las personas. Así, aun cuando todavía no ocurre en muchos países, los Estados buscan brindar la protección en el goce de sus derechos a la infancia/adolescencia; pero deben comprender la relación que debe tener el niño con el Estado, pues todavía existe un verdadero desafío de incorporar a los niños a una sociedad que efectivamente vele por sus intereses (Freites, 2008).

El Estado peruano ha reconocido la importancia del interés superior del niño, de manera particular con la “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”, y ha seguido como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes para ello (Freites, 2008).

1.1.5.3. Cultural

El reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial el interés superior del niño, aun pasa por una diversidad de dificultades y resistencias relacionadas con su puesta en práctica, problemática que exige considerar los mecanismos culturales mediante los cuales las ideas globales son receptadas en contextos locales, más aún en el caso peruano donde existe una diversidad cultural y territorial tan amplia (UNICEF, 2020).

Los derechos del niño se sitúan en el marco de la polémica más amplia referida al relativismo cultural y la universalidad de los derechos humanos, donde emergen desigualdades de los postulados de la Convención en los ámbitos legal, político, institucional y valórico de las sociedades en desarrollo (CEPAL, 2001).

1.1.5.4. Social

En general, la situación actual de la infancia en América Latina revela todavía enormes brechas entre lo que se desea, lo expresado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, y lo social y coyunturalmente factible de cada país. Las leyes en muchos casos aún son subestimadas como instrumentos de cambio social, disociándose el discurso de los derechos del niño de esa realidad socioeconómica y cultural en donde se desarrollan los maltratos

que afectan a la infancia (CEPAL, 2001).

Además, en los países de Latinoamérica se ha omitido muchas veces el contexto histórico que le dio forma al contenido de la Convención, como las características socioeconómicas, políticas y culturales de los contextos nacionales en los que se inserta su implementación, que se desasocian del marco de la globalización de las ideas dominantes sobre el papel de los niños en la sociedad occidental contemporánea (CEPAL, 2001).

En particular, Perú fue uno de los primeros países en ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), en agosto de 1990 y se destacan en sus programas y procesos rasgos centrales de la modernidad, como su relación con las normas que definen a la infancia y regulan su protección, control social y autonomía. Sin embargo, aún queda mucho por lograr desde el ámbito social, pues es necesario mejorar el reconocimiento que hace la sociedad sobre los niños y adolescentes como sujetos de derechos, y la gran oportunidad que representan para el desarrollo de sus comunidades y para el país, por lo que la concientización por parte de la ciudadanía es fundamental, pero depende mucho de la capacitación y aún los recursos resultan limitados en comparación con otros países de América Latina y el Caribe; así como para la atención integral de la niñez y adolescencia en el Perú, sobre todo en el derecho a la protección (UNICEF, s.f.).

1.1.6. Supuestos teóricos

En cuanto a los supuestos teóricos, cabe enfocarse de manera particular a los modelos presentados vinculados al maltrato infantil, esto es (Torres, 2021).

El respeto de los derechos del niño constituye un valor fundamental en una sociedad que pretenda practicar la justicia social y los derechos humanos. Ello no solo implica brindar al niño cuidado y protección, parámetros básicos que orientaban la concepción tradicional sobre el contenido de tales derechos, sino que, adicionalmente, determina reconocer, respetar y garantizar la personalidad individual del niño, en tanto titular de derechos y obligaciones. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que “la verdadera y plena protección de los niños significa que estos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les

asignan diversos instrumentos internacionales

Según un cuadro gráfico difundido por el diario Perú 21 el 18 de julio del año en curso, 11 el aumento del maltrato infantil ha crecido en relación a los años anteriores en todo el Perú. Cada día según el INEI se reportan 52 casos denunciados en el Perú, a diferencia de las 42 que se registró en el año 2014. Por otro lado, se tiene, las noticias de Madres que han golpeado severamente a sus hijos hasta dañarles el pulmón, y dejarlo en coma. Muchas veces estos casos suceden, en madres que han sido abandonadas por los esposos o convivientes, o donde intermedia un tercero que es el padrastro de los menores

El Principio de Interés Superior del Niño es un concepto jurídicamente indeterminado, de muy difícil definición concreta única y útil, aplicable a todos los casos en presencia, debido a la heterogeneidad de sus titulares, pues igual se puede predicar de un titular individual (un niño) o colectivo más o menos amplio (un grupo de niños o todos ellos). Por lo demás, ningún niño ni grupo de ellos es igual a otro, bien al contrario, tienen necesidades distintas en función de las circunstancias que a cada uno le rodean, por ejemplo, un niño huérfano, discapacitado, refugiado, un niño soldado o víctima de un conflicto armado, un indígena, una víctima de abusos sexuales o escolares, hijos de padres separados pacíficamente o no. (Torrecuadra García - Lozano, 2016, p. 3).

i) Modelo intrapersonal. En este caso, se señala que el método de maltrato se da por parte del agresor hacia el niño, niña o adolescente, es decir, la causa de las agresiones hacia los niños está directamente relacionada con la psicología del agresor. Ésta es la teoría más utilizada en los estudios sobre la violencia infantil para explicar el comportamiento de los agresores, centrándose en el agresor y determinándose la causa de su actuar. En tal sentido, de este modelo surge una teoría acerca del maltrato infantil que trata de explicar su origen desde el punto de vista psicológico del agresor, refiriendo que la persona que agrede a un menor, cualquier sea el tipo de agresión, es porque tiene una anomalía y generalmente es relacionado a su vez con algún maltrato infantil y por ello lo reflejan golpeando o agrediendo a los niños e incluso a su hijo ocasionándole incluso la muerte.

- ii) **Modelo psico-social.** En este tipo se observa el método de maltrato que aplica el agresor hacia el niño, niña o adolescente, centrándose en las interacciones que tiene el individuo en el medio en que se relaciona. Al efecto se señala que los padres de familia que agreden a sus hijos repiten el mismo patrón heredado de sus padres, lo que desprende la teoría de que los padres no tienen la madurez psicológica para llevar a cabo su rol de padres.
- iii) **Modelo socio-cultural.** Igualmente, se centra en el método de maltrato, pero focaliza su atención en las macro variedades de la estructura social, sus funciones, las subculturas y los sistemas sociales. En este sentido, la teoría funcional justifica la violencia con la finalidad de mantener unida la familia, no obstante, amenazan el orden social. La teoría cultural dictamina que las normas y los valores sociales justifican de alguna manera la violencia, de allí que algunas zonas, con sus culturas y conductas, sean más violentas que otras. Esta teoría vincula los valores familiares, tanto aprendidos como observados por el menor,

Por otra parte, en cuanto al interés superior del niño, cabe destacar que no existen criterios aplicables para determinar este principio, siendo que ni los textos internacionales ni los nacionales (el Código Civil Español o la Ley Orgánica de Protección del Menor) los establecen de forma taxativa, por lo que deben solo se consideran ciertos elementos, que igualmente pueden variar, pero en forma similar se relacionan con la opinión del niño, su identidad, la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, cuidado, protección y seguridad del niño, situación de vulnerabilidad, la salud y la educación. y en función del escenario que se presenta. Ello así, la ponderación de los intereses en estudio será distinta en función de la posición que ocupe el menor, siendo que en algunos casos será la víctima, pero en otros puede ser el autor de un delito, caso en el cual se agrega un elemento más como es la edad (García, 2019).

1.1.6.1. Críticas a estos modelos

Las mayores críticas se centran en el principio del interés superior del niño, al ser la subjetividad la que pudiera imperar en el juzgador o el órgano de decisión, pudiendo incurrirse en interpretaciones incorrectas. Es el caso que este principio

no aporta soluciones generales, sino representa un instrumento de ponderación de las circunstancias relevantes presentes, lo que puede generar soluciones diferentes, en función del contexto de cada caso, lo que conduce entonces al relativismo, que permite acomodar las soluciones aplicables a las circunstancias del caso concreto, pero que puede dar lugar a un subjetivismo guiado por una errónea concepción del interés superior del niño, por lo que se sugiere, además de limitar este principio, a la imposición de sanciones adecuadas para quienes, soportándose en la errónea interpretación de este principio sorteen la aplicación de las normas (García, 2021).

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG. ¿De qué manera el maltrato infantil ha incidido en la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021??

1.2.2. Problemas específicos

PE 1. ¿De qué manera el maltrato infantil ha limitado el goce y ejercicio de los derechos del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021?

PE 2. ¿De qué manera el maltrato infantil ha restringido desarrollo integral del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021?

PE 3. ¿Cuáles cambios son necesarios en el marco normativo peruano actual para la reducción del maltrato infantil como garantía del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021?

1.3. Justificación

A los efectos de justificar una investigación, es esencial exponer las razones por las cuales es fundamental llevar a cabo el estudio del cual se trate (Maya, 2014), lo cual contribuye en fundamentar la finalidad del estudio, explicando su aporte

desde distintos puntos de vista (teórico o práctico, metodológico y social).

Así, este estudio se justifica desde lo teórico, toda vez que la protección de los derechos y la garantía del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, ambos elementos recogidos en el principio de interés superior de los menores de edad, continúa siendo un concepto que está en etapa de construcción y que requiere del abordaje desde distintas visiones, a los fines de robustecerlo y hacerlo flexible a las cambios de la sociedad moderna, la cual se caracteriza por marcadas transformaciones que pueden atentar en contra de la seguridad y bienestar físico y psíquico de los niños. Es así que, el estudio contribuye a esta discusión, en aras de entender cómo los Estados pueden prevenir y contener conductas de maltrato infantil que vulneran el referido principio y que, con las medidas impuestas por los propios organismos estatales, ha sido un fenómeno que se ha expandido, no sólo en el Perú, sino a nivel mundial.

Con base a lo anterior, el valor teórico de la presente investigación es que constituirá un precedente para el fortalecimiento de los sistemas de atención integral a la infancia y a la adolescencia, con lo cual se podrá tener una perspectiva del cumplimiento de la responsabilidad del Estado, de la familia y de la sociedad en el desarrollo de una vida digna para los menores, lo cual ha sido una postura jurídica asumida en distintos instrumentos, que ha debido ser aplicada en todas las instancias.

La justificación social radica en el hecho de que el maltrato infantil constituye un flagelo que ocasiona muchos daños a la sociedad y requiere prevenirse y erradicarse a través de un marco normativo adaptado a las condiciones actuales. Dentro de estas afectaciones, se tiene que la violencia hacia los más jóvenes incide negativamente en su desarrollo integral, creando individuos con problemas de adaptación, que no podrán insertarse en la sociedad en ningún plano (laboral, académico, personal, etc.), fomentando las actividades de delincuencia, prostitución y consumo de sustancias prohibidas que incrementan los costos que debe asumir el Estado y las organizaciones privadas. De igual modo, es de destacarse que la violencia es una espiral con un ciclo de vida infinito, visto que en la mayoría de los casos los niños maltratados se convierten en maltratadores en la medida que van creciendo, lo que implica que los costos a la sociedad son más

altos.

Por su parte, la justificación metodológica, de acuerdo a Carrasco (2017) se plantea cuando los métodos, procedimiento y técnica e instrumentos diseñados y empleados en el desarrollo de la investigación pueden estandarizarse al ostentar validez y confiabilidad, resultandos eficaces al ser empleados en otros trabajos de investigación. De allí que, el presente estudio empleará métodos basados en la investigación científica, social y jurídica que han sido validados y podrán ser replicados en próximos estudios; al igual que los instrumentos de recolección de datos que serán desarrollados. Finalmente, los resultados del estudio gozarán de la credibilidad y objetividad necesaria y exigida, por lo que podrán constituir en antecedentes que podrán ser confrontados o comparados por otros investigadores que decidan indagar sobre este tema.

1.4. Relevancia

La relevancia de esta investigación resalta al observar las cifras de maltrato familiar que exhibe la mayoría de los países en el mundo y, en especial, el Perú, lo cual ha aumentado con el estallido de la pandemia, pero que requieren revertirse para asegurar la sostenibilidad del hogar como elemento fundamental de la sociedad. Visto así, el tema a indagar resulta de gran interés en el ámbito de lo jurídico, visto que deben evaluarse la efectividad de las medidas impuestas para la reducción de las cifras de violencia hacia la infancia y adolescencia y la forma cómo se ha buscado garantizar el principio del interés superior del niño; para luego proponerse cambios que, desde la dinámica de la nueva normalidad, permitan el desarrollo físico y psíquico de los niños, niñas y adolescentes y aseguren el normal funcionamiento de la familia.

1.5. Contribución

La contribución principal y de mayor valor para estudios como éste, es brindar más herramientas que contribuyan a la consolidación de instituciones que cumplan con las disposiciones legales y los compromisos adquiridos por el Estado con los organismos internacionales, es así, que del estudio se propondrán cambios para el marco normativo peruano actual para la reducción del maltrato infantil para la garantía del principio de interés superior del niño, lo cual ha sido un compromiso

del Estado Peruano como parte del Convención de los Derechos de los Niños. Visto de esta manera, la investigación permitirá reflexionar sobre los aspectos de mejora en la prevención y erradicación del maltrato infantil que limitan en el desarrollo armónico y sostenible de los miembros de la sociedad y en el cumplimiento de las metas asumidas por las autoridades del país.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG. Analizar cómo el maltrato infantil ha incidido en la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021.

1.6.2. Objetivos específicos

OE 1. Evaluar si maltrato infantil ha limitado el goce y ejercicio de los derechos del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021.

OE 2. Evaluar si el maltrato infantil ha restringido el desarrollo integral del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021.

OE 3. Proponer los cambios necesarios en el marco normativo peruano actual para la reducción del maltrato infantil como garantía del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la investigación

2.1.1. Hipótesis general

H_G El maltrato infantil ha incidido en la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021.

2.1.2. Hipótesis específicas

H₁ El maltrato infantil ha limitado el goce y ejercicio de los derechos del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021.

H₂ El maltrato infantil ha restringido el desarrollo integral del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021.

H₃ Se requieren cambios en el marco normativo peruano actual para la reducción del maltrato infantil como garantía del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021, con el fin de incorporar y fortalecer la prevención de las violencias en los niveles locales, regionales y nacionales y desarrollar una cultura de respeto a las niñas, niños y adolescentes en el hogar y en la comunidad.

2.2. Tipo de estudio

La presente investigación se soporta en un estudio de enfoque cualitativo, que en este caso fue una investigación empírica, que estudia un fenómeno contemporáneo dentro de su ámbito de la vida real, en especial cuando los límites entre el fenómeno y su contexto no se observan con claridad.

Este método de investigación de estudio de caso desarrolló con éxito una situación técnicamente distintiva en la cual hay más variables de interés que datos observacionales; y, como resultado, se soportó en múltiples fuentes de evidencia, con datos que deben converger en un estilo de triangulación de ello, además se

beneficia del desarrollo previo de proposiciones teóricas que guían la recolección y el análisis de datos. En tal sentido, corresponde con el hecho de estudiar un individuo o una institución en un entorno o situación única de manera intensa, profunda y más detallada posible. Se le define como descriptiva, por cuanto describe la situación prevaleciente en el momento de realizarse el estudio (Hernández et al., 2014).

En el presente caso se realizó una sola investigación en el contexto del maltrato infantil y su incidencia en la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac, durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021.

2.3. Diseño

El diseño propuesto para el enfoque cualitativo en la presente investigación fue el fenomenológico, a través del cual se procura establecer el significado, estructura y esencia en la pedagogía, psicología y sociología, según la experiencia recogida de una situación vivida, respecto a un suceso o un fenómeno, desde la perspectiva de un sujeto o un grupo colectivo, en tal sentido se diferencia de otros diseños cualitativos al ser la experiencia del o los participantes el centro de indagación (Hernández et al., 2014).

Ello así, a través de la fenomenología se aplican procesos rigurosos y coherentes con la experiencia cotidiana y sus dimensiones éticas, escenario que va más allá de lo estrictamente cuantificable, y a lo cual resulta complejo acceder por otros diseños comúnmente empleados en el campo de la investigación. De tal manera, con su empleo se pretende encontrar la relación entre objetividad y subjetividad presentes en cada experiencia humana, no siendo suficiente el solo hecho de conocer los relatos u objetos físicos, sino que se intenta comprender estos relatos desde el enfoque valorativo, normativo y prácticas en general (Carrasco, 2017).

Se agrega que, por cuanto este estudio pretende analizar el maltrato infantil y su incidencia en la vulneración del principio de interés superior del niño, se procura abordar dicha problemática adoptando el enfoque fenomenológico, siendo éste el más coherente con los objetivos planteados, contextualizando la realidad en

razón del tiempo, espacio, corporalidad y el contexto relacional. De igual manera, al pretenderse analizar el maltrato infantil y su incidencia en la vulneración del principio de interés superior del niño; se procura abordar dicha problemática aplicando la aludida metodología cualitativa, de orden fenomenológico, al ser, como se señaló, la más coherente con los objetivos y las hipótesis planteadas, reiterándose que tiene como finalidad describir la realidad tal como la experimentan sus correspondientes protagonistas,, conduciendo al desarrollo o aplicaciones de categorías y relaciones a partir de la interpretación de los datos.

2.4. Escenario de estudio

A los fines de la investigación se decidió elegir como escenario de estudio, el distrito de Talavera, Apurímac. En función de ello, corresponde analizar el problema del maltrato infantil y su incidencia en la vulneración del principio de interés superior del niño en este escenario conociendo la opinión y experiencia de abogados especialistas en el derecho de familia y funcionarios adscritos a juzgados de familia de ese distrito; así como el estudio de sentencias de maltrato infantil dictadas en juzgados de familia del distrito de Talavera, Apurímac.

2.5. Caracterización de sujetos

En este contexto, como se indicó, en el presente estudio se consideraron los conocimientos y experiencias de abogados especialistas en el derecho de familia y funcionarios adscritos a juzgados de familia del distrito de Talavera, Apurímac. Asimismo, se analizaron las teorías que fundamentan el maltrato infantil y el principio del interés superior del niño, seleccionando en función de ello a los sujetos de la investigación, a los que se les aplicó el instrumento previamente validado por expertos.

Esta caracterización de los sujetos de investigación se apoyará en un estudio preliminar sobre la realidad del contexto donde desarrollan su trabajo. En ese sentido, en consideración a las características socio-estructurales del fenómeno de estudio, se aplicará a los fines de la muestra el muestreo socio-estructural, es decir, se seleccionará sin criterios estadísticos de representatividad y probabilidad, eligiendo a un sujeto representativo de cada una de las estructuras (Katayama, 2014). En este caso, el universo con el que se pretende trabajar se conforma por

cuatro (4) abogados especialistas en el derecho de familia y tres (3) funcionarios adscritos a juzgados de familia del distrito de Talavera, Apurímac y tres (3) sentencias de maltrato infantil dictadas en juzgados de familia del distrito de Talavera, Apurímac

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El plan de análisis de los datos fue realizado conforme los pasos establecidos por Hernández et al. (2014), los cuales son:

- Realizar una revisión general de todos los datos, con la intención de disponer un panorama general de los materiales.
- Implementar un proceso de organización de datos e información, aplicando al efecto los criterios de información obtenidos del panorama general.
- Realizar una preparación de los datos para el análisis, lo cual, dependiendo del medio físico obtenido, puede consistir en limpiar las grabaciones de ruidos, digitalizar los materiales, revisar los videos o transcribir los datos verbales a texto.
- Identificar las categorías (conceptualizaciones, definiciones, significados y ejemplos), aplicando para ello la técnica de la meta codificación, elaborándose matrices para cada pregunta y se realizarán análisis factorial y de correspondencia.
- Desarrollar la codificación axial de las categorías, agrupando cada una de ellas por temas y patrones, determinando las relaciones existentes y detallando los patrones dentro de las unidades de análisis. En ese sentido, se realizará una comparación de categorías por pares y comparación constante.
- Describir las relaciones entre categorías mediante discurso narrativo.
- Plantear hipótesis y explicaciones resultantes.

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos constituyen cada uno de los procesos, métodos y procedimientos a través de los cuales se obtienen los datos de la investigación, con la finalidad de alcanzar los objetivos que hubiere planteado (Carrasco, 2017). Para el desarrollo del presente estudio se utilizaron las siguientes técnicas:

- Análisis documental sobre el maltrato infantil y el principio del interés superior del niño.
- Se realizó una entrevista a abogados especialistas en el derecho de familia y funcionarios adscritos a juzgados de familia del distrito de Talavera, Apurímac

Así, el procedimiento de recolección de datos se constituyó a través de los siguientes pasos:

- Aclarar las metas para la recolección de datos.
- Desarrollar definiciones operacionales y procedimientos.
- Validar el Sistema de Medición.
- Comenzar la recolección de los datos en bufetes o despacho de abogados y juzgados de familia.
- Comenzar la recolección de sentencias dictadas en casos de maltrato infantil.
- Para realizar el cuestionario, hará del conocimiento de las personas los fines de la entrevista, se procurará que sigan las instrucciones de recolección de datos y completen el instrumento.
- De ser necesario, se hará uso de las herramientas tecnológicas (correos electrónicos, videos, chat, entre otros), para mejorar el proceso de comunicación con el entrevistado, en caso de que la entrevista de manera personal sea complicada por las limitaciones de traslado.

En cuanto al instrumento de investigación, -considerado como aquel que

permite registrar datos comprobables que representan genuinamente las características de las variables o unidades de análisis seleccionadas, tales como las guías de entrevistas, cuestionarios, análisis de contenido, observación, pruebas estandarizadas-; se tiene que para este estudio se elaboró una entrevista no estructurada que permitió recopilar información detallada, siendo que la operatividad de la comunicación con la persona entrevistada se comparte oralmente con el investigador, brindando información referente a un tema específico o evento acaecido en su vida; este modelo se caracteriza además por ser flexible y facilita adaptar el evento a las necesidades de la investigación y a las características de los sujetos (Hernández et al., 2014).

En lo que se refiere al método, en principio aplicó el de la observación participante, con la salvedad en caso de que la entrevista sea no presencial (Schettini y Cortazzo, 2016). También se emplearon los programas tecnológicos que puedan ser aplicables, en tal sentido, se copiaron las entrevistas, se grabó el audio o video para asegurar la veracidad y confiabilidad de la información, En el caso del entrevistado, se realizó una construcción de significados del tema de estudio, mediante una guía de preguntas, abiertas, de la clase general y de tipo de opinión, las cuales parten de planteamientos globales, donde se le solicita al participante su punto de vista. El esquema de preguntas y secuencia no está prefijado, las preguntas tienen carácter abierto y el entrevistado puede ir construyendo su respuesta (Hernández et al., 2014).

2.8. Rigor científico

La fiabilidad y la validez son ejes del rigor, cualidades fundamentales que deben tener las pruebas o los instrumentos de carácter científico para la recogida de datos, garantizando con ello que los resultados que se presentan son merecedores de crédito y confianza (Noreña, et al., 2012).

Ello así, en lo que se refiere a la validez del instrumento y la confiabilidad, se tiene que ante la aplicación de un cuestionario la validación resulta un proceso previo fundamental para consolidar que los resultados sean certeros y ajustados a la realidad, para evitar consecuencias fatales en estudios robustos. De tal manera que, ante la existencia de distintas maneras de realizar la validación de los

instrumentos, puede usarse la que el investigador considere más ajustada, siempre que cumpla con todo el rigor científico necesario (López, 2015). A los efectos del presente estudio, de tipo cualitativo, se emplea una validez de contenido, por lo que el instrumento fue validado por personas de gran experticia en investigación y versados del área inherente al problema estudiado, es decir, por el juicio de expertos.

En virtud de ello, se procedió a obtener el dictamen de especialistas en el área de metodología, quienes a partir de sus conocimientos en la disciplina y de su experticia, revisaron y formularon observaciones de carácter gramatical o forma, más que en su contenido, fondo, permitiendo al investigador aplicar el instrumento con confianza y seguridad.

En lo que respecta a la fiabilidad, es la posibilidad de replicar estudios, es decir, es el hecho de que un investigador pueda aplicar los mismos métodos o estrategias de recolección de datos que otro, y obtenga en este contexto resultados similares, procedimiento que permite a asegurar que los resultados representan algo verdadero e inequívoco, y que las respuestas que dan los participantes son independientes de las circunstancias de la investigación. En estudios cualitativos, a los fines de lograr la fiabilidad, se puede recurrir a la opinión de un investigador externo para constatar que las estrategias utilizadas para la reconstrucción de las categorías analíticas son las apropiadas (Noreña et al., 2012).

No obstante, se observa que, al tratarse de un estudio de caso, existen fórmulas y procedimientos particulares para dotar de validez y fiabilidad las investigaciones basadas en el mismo. Al proceder el estudio de caso de la rama metodológica cualitativa, los resultados de la investigación representarán a una muestra de una población, por lo que se extrapolan los resultados a un conjunto de teorías, lo que permite efectuar generalizaciones analíticas (Noreña et al., 2012).

En torno a ello, cabe señalar que el principio de la triangulación permite alcanzar la generalización analítica buscada, el cual consiste en utilizar múltiples fuentes de datos y constatar si los datos obtenidos mediante las diferentes fuentes de información convergen y guardan relación entre sí, es decir, se utilizan múltiples fuentes de información secundaria, como base de datos, internet, documentos,

evidencias estadísticas y la aplicación de diversos instrumentos de recolección de información primaria como son las entrevistas personales estructuradas o no, cuestionarios, observación, entre otros (Vallejo, 2009).

2.9. Aspectos éticos

Los principales aspectos éticos considerados a los efectos de la presente investigación son:

- Solicitar la debida autorización a los funcionarios adscritos a juzgados de familia del distrito de Talavera, Apurímac.
- Solicitar la debida autorización a cada abogado litigante.
- Proceder con la debida orientación a cada entrevistado sobre el levantamiento de la información en el cuestionario y la condición voluntaria de participar.
- Existirá la reserva rigurosa de la privacidad, anonimato y confidencialidad en el manejo de la información.
- Destacar que la información será empleada solo con fines exclusivamente universitarios, para el desarrollo y soporte de la tesis.
- Información confiable y objetiva de la tesis.

Adicionalmente a ello, se tomó en consideración lo previsto en el Código Penal, el cual en su artículo 219 contempla que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, la persona que con respecto a una obra, la difunda como propia, sea de manera parcial o total, copiándola o reproduciéndola en idénticos términos, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena (Código Penal, 1991).

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de los resultados

Tras la realización de las entrevistas a los especialistas seleccionados, con relación a la primera categoría de estudio, el maltrato infantil, en lo que respecta al primero de los criterios establecidos para su desarrollo, específicamente en a sus manifestaciones, la primera interrogante, guardó relación con las modalidades del maltrato infantil que no se encuentran reguladas en la legislación peruana; los siete entrevistados tuvieron algunas semejanzas en sus respuestas, en cuanto a la explotación laboral, el abuso físico o emocional.

Adicionalmente, dos especialistas destacaron el maltrato médico o institucional, los cuales no están tipificados los delitos como tal, por lo que se recurre a penalizaciones de otros delitos o se constituyen solo como faltas. Otros dos hicieron hincapié a los avances de la tecnología, con lo que se cometen delitos que en otrora eran inimaginables, calificándolo de maltrato cibernético. Asimismo, el reclutamiento forzoso de menores de 18 años para prestar el servicio militar; el último de los consultados resaltó que en el caso de abuso sexual las penas no se ajustan a este delito.

La segunda pregunta estuvo dirigida a conocer sobre de qué manera el rol del menor (como víctima u observador de actos de violencia) es debidamente regulado en la legislación peruana. Sobre este particular seis de los siete consultados coinciden que el tema no está bien regulado en el Perú, un solo entrevistado señala que, si lo está, pero que se requiere una mejor supervisión con posterioridad de los hechos, lo que depende de los programas de formación de los funcionarios y las políticas públicas en esta materia.

De manera más detallada, sobre este aspecto, los entrevistados son enfáticos en cuanto al rol de observador, concuerdan que es donde existen mayores vacíos en lo que a su regulación se refiere, aunque están seguros de que, siendo testigos o víctimas del maltrato, las consecuencias se reflejarán en su vida adulta, incluso algunos de ellos, que solo fueron observadores podrían convertirse en agresores.

Con relación a la tercera pregunta, orientada a conocer de qué manera el maltrato institucional (proveniente por ejemplo de los colegios, familia como institución) es regulado en el Estado peruano, las respuestas en su mayoría apuntan a que no está regulado. No obstante, dos especialistas consultados indicaron que sí lo está. Estos dos aluden a que el juez debe compensar con otras normas en lo que resulte aplicable, para que el delito no quede impune.

Mientras los cinco entrevistados restantes en sus respuestas indican que el maltrato institucional no está tipificado como tal, aluden que esto se deba a la poca preparación, que a lo sumo se pueden encontrar algunas sanciones administrativas, porque se aplica más como una falta, pero el delito como maltrato infantil institucional no existe.

Dando continuidad a la entrevista, con relación al segundo criterio en estudio, los derechos vinculados, la cuarta interrogante enfocada en conocer de qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la familia. Al respecto, los siete consultados respondieron que si lo afecta. Entre las respuestas destacaron aspectos tales como: el derecho a la familia es uno de los más esenciales y ligado a la estabilidad de los niños y adolescentes, por ende, la afectación es significativa. Dos entrevistados destacaron que, si los niños son separados de la familia, también son afectados, por lo que Estado debe garantizar que este derecho sea restablecido.

Con relación a la quinta pregunta, se buscó conocer la opinión de los expertos sobre la manera en la que el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra la violencia sexual con especial atención al abuso sexual, la explotación sexual y la trata. Sobre este tema, las respuestas guardaron relación, puesto que el abuso sexual es uno de los maltratos con índices elevado en su cometimiento. Sin embargo, un entrevistado recalca que a su parecer debe existir una protección, si existe un maltrato infantil, por lo que no se debe afectar su derecho a la protección, al contrario, se debe fortalecer la protección que requiere.

En lo que respecta a la sexta interrogante, sobre la manera en la que el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra toda forma de violencia, la totalidad de los consultados indicó que se ve afectada, puesto que no hay maltrato

infantil sin que se afecte el derecho a ser protegido de cualquier modalidad de violencia, puesto que el maltrato se encuentra en diversas modalidades y representa la violencia. Uno de los entrevistados recalcó que cuando se da un maltrato es porque no se cumplió con efectividad la protección frente a todo grado de violencia.

En cuanto a la séptima pregunta, se indagó sobre los otros derechos o principios que son vulnerados con el maltrato infantil, donde se aprecian varias respuestas, pero que finalmente coinciden al decir que así como hay varios tipos de maltrato, por lo que son múltiples los derechos que se vulneran a estos infantes, entre ellos, el interés superior del niño como principio, también hacen referencia al derecho educación, a la salud, a la vida, a la dignidad, a disfrutar de una familia, integridad personal, igualdad y no discriminación.

Respecto a las estrategias de prevención, el tercero de los criterios que se analiza mediante las entrevistas, específicamente, la octava interrogante procuró conocer de qué manera la legislación peruana permite una identificación expedita de los casos de maltrato infantil. En este aspecto, tres respuestas se orientaron a que no existe la identificación expedita; consideran que deben existir prioridades, pero la operatividad no lo permite. Mientras que los otros cuatro consultados respondieron de manera contraria, ya que, a su criterio, se cuenta con equipos multidisciplinarios para atender de forma inmediata el problema. Asimismo, la legislación peruana si propicia medidas de protección para identificar de manera expedita el delito a través de los funcionarios capacitados y los órganos especializados.

Con relación a la pregunta número nueve, sobre cuáles son las estrategias sociales y comunitarias que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil, las respuestas estuvieron orientadas a que existen variados programas al respecto, pero puede ocurrir que su aplicación deficiente o que no se extienda a todos los sectores afecte su eficacia. Tres de los entrevistados recalcaron la importancia de los miembros de la comunidad para se pueda fortalecer por ley este tratamiento.

Ahora, la interrogante número 10, en la que se consultó sobre cuáles son las

estrategias relacionales que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil. Ante esto, las respuestas se orientaron a que la ley debe entender que existen distintas modalidades de maltrato que debe abarcar para sancionar y no dejar impune las nuevas modalidades, como las que suceden a través de los medios tecnológicos. También, destaca uno de los entrevistados, quien señala que se deben establecer estrategias soportadas en la tecnología que permitan una rápida atención del problema, como ya se ha tratado en la violencia contra la mujer.

Respecto a la segunda categoría de estudio que es el principio de interés superior del niño, en la que se toman como criterio las estrategias de prevención, la pregunta número 11, específicamente consulta sobre de qué manera la legislación peruana contempla una adecuada evaluación de la situación jurídica infantil a los efectos de la aplicación del interés superior del niño. Dos de los consultados respondieron que no consideran que exista la valoración o evaluación adecuada en la referida legislación, pero que con las herramientas que se tienen hay posibilidad de hacer algo. Los restantes entrevistados orientaron sus respuestas a que existe un equipo multidisciplinario que pueda dar respuesta para brindar una atención especial y prioritaria. De igual forma, indicaron que si está contemplada tal evaluación, y hasta la consideran adecuada, ya que todos los Estados toman como base tratados y convenios internacionales, principalmente al tratarse de los derechos de los niños. También que los jueces deben interpretar y aplicar la norma que garantice estos derechos fundamentales.

En cuanto a la interrogante número 12, con la que se buscó conocer sobre la manera en que el sistema de justicia atiende a la madurez del niño en caso de aplicar el interés superior del niño, las respuestas mayoritariamente se orientaron a que no existe una atención adecuada en este sentido, por lo que los entrevistados coinciden que aún falta por hacer, ante los vacíos que deja la misma legislación, como en el caso de determinadas edades y por el trauma del que el niño haya sufrido. Un abogado recalca que se atiende más a la edad que a la madurez, cuando en realidad los niveles de comprensión no están necesariamente relacionados con aquella. Un solo entrevistado señala que, si se atiende sobre este particular, pero que depende de la capacitación del juez y el equipo

multidisciplinario que le acompaña; de allí que el juez está en la obligación de demostrar sus capacidades en aras de alcanzar una participación efectiva en el proceso judicial según la madurez y el entendimiento del niño.

En lo concerniente a la pregunta 13, se indagó para determinar de qué manera el sistema de justicia se apoya en un equipo multidisciplinario para aplicar adecuadamente el interés superior del niño. Los entrevistados indicaron de forma unánime que este es el deber ser, por lo que en el sistema de justicia se creó este equipo de expertos que permitan que las decisiones sean las más acertadas. No obstante, uno de los consultados indicó que en algunas ocasiones el juez no toma en cuenta la opinión del equipo multidisciplinario, por lo que sus decisiones no son las más ajustadas.

En lo que refiere al interrogante número 14, en la que se contempla el criterio desarrollo integral del niño, se pulsó la opinión sobre la manera en la que la regulación del principio del interés superior del niño en Perú permite considerar los deseos y expresiones de este. Las respuestas de los especialistas expresaron no hay una adecuada regulación en la que se tome en cuenta la opinión del menor, por lo que en muchos casos no se considera este principio y por ende no se realiza la correspondiente ponderación que supone priorizar la opinión de los niños, considerando su grado de madurez y comprensión del caso, donde se tome en cuenta cualquier manera de expresión del menor y en función de ello tomar la decisión, lo que no ocurre constantemente.

Sobre la pregunta 15, en la que se indagó sobre si las políticas gubernamentales en el Perú se dirigen a alcanzar un entorno familiar y social que brinde el adecuado desarrollo integral del niño, se obtuvo que los entrevistados concuerdan que, si existen las referidas políticas, que las mismas se diseñaron para tal fin, no obstante, uno de los abogados indica que las carencias institucionales, normativas y materiales configuran urgentes retos para promover efectivamente que la infancia y la adolescencia tengan acceso a ello. Otros dos de los consultados destacan que el problema en muchos casos es la falta de capacitación de funcionarios que no permiten que ello ocurra efectivamente así.

La interrogante número 16 registró lo referido a cuál regla aplica el sistema

de justicia en cuanto a la predictibilidad (visualizar a futuro las consecuencias para el niño) al momento de aplicar el interés superior del niño. Los especialistas respondieron mayoritariamente que todo gira en función del interés superior del niño, ya que esta es la regla principal para cualquier juez al momento de determinar los beneficios del menor, lo que involucra salud, educación, tranquilidad emocional, vivienda, alimentos e incluso recreación, entre otros. Un solo abogado indicó que en muchas ocasiones solo es meramente enunciado sin que existe una real justificación en la decisión, incurriendo incluso en la contrariedad, por lo que no existe una real visualización o regla en lo que se refiere a la predictibilidad.

Adentrando en el criterio sobre las Consecuencias del interés superior del niño, la pregunta 17 se planteó tratando de encontrar cuál es la ponderación del juzgador al momento de aplicar el interés superior del niño frente a un hecho de maltrato infantil (ejemplo casos de vínculos paternos, maltrato proveniente de colegios). En su mayoría, los consultados señalaron que la ponderación se basa en diversos factores, y aplica en función de lo que el niño requiera con su opinión, su manifestación de cómo se siente, pero dependerá del tipo de maltrato. Sin embargo, un entrevistado considera que la ponderación es poco desarrollada por cuanto las sentencias deben asegurar motivadamente la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, debiendo el juez valorar el conjunto de circunstancias, precisamente como el vínculo paterno, la edad, la madurez, entre otros, por lo que la ponderación es insuficiente en realidad.

Respecto al interrogante número 18, relacionada con las principales debilidades de la legislación peruana para la aplicación del interés del niño frente a un hecho de maltrato infantil, donde las respuestas destacaron: que la norma no contempla con uniformidad de qué se trata este principio, la determinación clara de la madurez, la capacidad para formar un juicio propio, la falta de regulación de determinados maltratos, sus penas y una adecuada ponderación. Un solo entrevistado destacó que no cree que existan debilidades, ya que siempre debe prevalecer el interés del menor, y no existe una regla específica para cada caso, todo depende de los hechos que se presenten.

Finalmente, la pregunta número 19, donde se procuró saber de qué manera, en el caso peruano, la aplicación del interés superior del niño en hechos de maltrato

infantil depende en gran medida de criterios subjetivos del juzgador. Todos los entrevistados señalaron que, si depende de estos criterios, señalando como causa que no existe una regulación específica para su aplicabilidad precisa. También destaca que el juez hace uso de su experiencia, conocimientos y sana lógica para ponderar los hechos que se ventilan en función del interés superior del niño.

IV. DISCUSIÓN

Una vez procesados los datos de las entrevistas realizadas, se procede a establecer las relaciones con investigaciones previas y el componente teórico que permitan profundizar sobre el maltrato infantil y la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, durante la pandemia COVID-19 en el periodo 2020-2021.

En lo que respecta a la primera variable, el maltrato infantil, específicamente, se manejaron tres criterios, el primero de ellos fue el de las manifestaciones de este, en el cual destacaron una serie de maltratos que no se encuentran regulados en la legislación del Perú, donde destacan la explotación laboral, abuso físico o emocional; asimismo, resaltaron el maltrato médico o institucional que, por no estar tipificados como delitos, para poderlos penalizar se abordan como faltas. Adicionalmente, se hizo énfasis en los adelantos de la tecnología, puesto que lamentablemente los mismos se emplean para cometer delitos, que se les califica como maltrato cibernético.

La segunda interrogante, procuró conocer sobre de qué manera el rol del menor (como víctima u observador de actos de violencia) es debidamente regulado en la legislación peruana. Prácticamente todos los consultados indicaron que la regulación actual peruana no lo contempla; se hace hincapié con el rol de observador, que a criterio de los especialistas es donde se observan mayores vacíos. Respecto al maltrato institucional, la mayoría resalta que este no está regulado, lo que puede estar motivado a la poca preparación, por lo que se pueden encontrar sanciones administrativas, porque se abordan como faltas, más no como delitos, porque legalmente no existen.

Hasta ahora, lo expuesto guarda relación con los planteamientos de Betancourt (2020), quien establece que el maltrato infantil no es únicamente lo relacionado con la violencia física, sexual o psicológica, si no todas las limitaciones en el ejercicio de sus derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la educación, esparcimiento, salud, entre otros.

En relación con los razonamientos que se han venido realizando, se observa

que más allá de hechos violentos, existen una serie de maltratos infantiles que requieren tomarse en cuenta en la legislación peruana para que los mismos puedan ser procesados como delitos y no como sucede en la actualidad, donde se recurre a sanciones administrativas, puesto que no están tipificados como tales.

Respecto al criterio, derechos vinculados, en la cuarta pregunta de las entrevistas realizadas, de manera unánime los entrevistados respondieron que el maltrato infantil afecta el derecho a la familia, puesto que este es uno de los más esenciales y ligado a la estabilidad de los niños y adolescentes, por tal razón, la afectación se considera significativa. En la quinta interrogante, resaltó que el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra la violencia sexual con especial atención al abuso sexual, la explotación sexual y la trata. Sobre este tema, los expertos consultados indicaron que el abuso sexual es uno de los maltratos con índices elevado en su cometimiento.

En cuanto a la sexta interrogante, sobre la manera en la que el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra toda forma de violencia, la totalidad de los consultados indicó que se ve afectada, puesto que no hay maltrato infantil sin que se afecte el derecho a ser protegido de cualquier modalidad de violencia, puesto que el maltrato se encuentra en diversas modalidades y representa la violencia. En torno a la séptima interrogante, sobre otros derechos o principios vulnerados con el maltrato infantil, los entrevistados coincidieron que así como hay varios tipos de maltrato, son múltiples los derechos que se vulneran a estos infantes, entre ellos, el interés superior del niño como principio, también hacen referencia al derecho educación, a la salud, a la vida, a la dignidad, a disfrutar de una familia, integridad personal, igualdad y no discriminación.

Cabe agregar lo planteado por Espinoza y Adrianzen (2020), ya que se relaciona con el presente estudio, puesto que para ellos son variados los factores que afectan a la familia, pudiéndose convertir en hechos violentos, donde los más perjudicados son los niños; por lo que en el caso peruano, se observan una serie de leyes y programas en pro de los niños y adolescentes que no han resultado suficientes, ante los repetidos casos que se producen en contra de ellos.

Con relación a las estrategias de prevención, el tercero de los criterios en

análisis, específicamente, la octava interrogante procuró conocer de qué manera la legislación peruana permite una identificación expedita de los casos de maltrato infantil. La mayoría indicó que se cuenta con equipos multidisciplinarios para atender de forma inmediata el problema, no obstante, tres de ellos señalaron que no existe la identificación expedita; consideran que deben existir prioridades, pero la operatividad no lo permite.

Respecto a la pregunta nueve, sobre cuáles son las estrategias sociales y comunitarias que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil, las respuestas estuvieron orientadas a que existen variados programas al respecto, pero puede ocurrir que su aplicación deficiente o que no se extienda a todos los sectores, lo que afecte su eficacia. La interrogante número 10, en la que se consultó sobre cuáles son las estrategias relacionales que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil. las respuestas se orientaron a que la ley debe entender que existen distintas modalidades de maltrato que debe abarcar para sancionar y no dejar impune las nuevas modalidades, como las que suceden a través de los medios tecnológicos.

Es necesario mencionar una sentencia seleccionada en la referida provincia en estudio, de fecha 30-04-2014. La cual fue **FUNDADA** la demanda de amparo, al haberse acreditado la vulneración del derecho a la debida motivación. Esta es una sentencia relevante porque el tribunal observa que la actividad judicial realizada no ha previsto los mecanismos de protección y adecuación de las actuaciones del Estado en este caso en el ámbito jurisdiccional, a fin de dar pertinente y oportuna protección al infante. Que dar por concluida una causa donde era aplicable el interés superior del niño, resulta contrario al espíritu de su interpretación. Ante lo expuesto, se tomó en consideración el principio del interés superior del niño y el rol del juez al momento de aplicarlos. Ya que no se actuó en función del interés superior del niño, el cual comprende entre otros aspectos, que se debe realizar una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de estas normativas y su correspondiente interpretación.

Ante lo expuesto, se corrobora la hipótesis específica número uno, la cual establece: el maltrato infantil ha limitado el goce y ejercicio de los derechos del niño

en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021, puesto que las restricciones necesarias para evitar la propagación de esta terrible enfermedad obligó a restringir la movilidad, suspensión de clases presenciales, entre otras, por lo que se generó en los niños y adolescentes una serie de consecuencias en distintos ámbitos.

En cuanto a la segunda categoría de estudio que es el principio de interés superior del niño, en la que se toman como criterio las estrategias de prevención, la pregunta número 11, específicamente consulta sobre de qué manera la legislación peruana contempla una adecuada evaluación de la situación jurídica infantil a los efectos de la aplicación del interés superior del niño, la mayor parte de los consultados indicó que existe un equipo multidisciplinario que pueda dar respuesta para brindar una atención especial y prioritaria. También destacaron que los jueces deben interpretar y aplicar la norma que garantice estos derechos fundamentales.

En cuanto a la interrogante número 12, con la que se buscó conocer sobre la manera en que el sistema de justicia atiende la madurez del niño en caso de aplicar el interés superior del niño, las respuestas mayoritariamente se orientaron a que no existe una atención adecuada en este sentido, por lo que los entrevistados coinciden que aún falta por hacer, ante los vacíos que deja la misma legislación, como en el caso de determinadas edades y por el trauma del que el niño haya sufrido.

Lo planteado, se relaciona con lo expuesto por Torres (2021) para quien el interés superior del niño, es un principio jurídico interpretativo, que debe ser observado en todo momento por parte de los jueces o jurisdicciones públicas, aplicando lo que sea más conveniente para este grupo poblacional, puesto que la situación de riesgo de los niños, niñas y adolescentes puede empeorar ante la falta de un procedimiento efectivo que facilite la diligencia de las causas, llevando en la práctica que los principios no se apliquen y los derechos se vulneren.

Se puede deducir que, en el sistema de justicia peruano no se han tomado las medidas más convenientes que permitan prevalecer el interés superior del niño y, por ende, la situación de riesgo de los niños y adolescentes en el distrito de

Talavera, Apurímac ha venido complicándose a raíz del confinamiento al que obligó la pandemia de COVID-19 en todo el planeta.

En lo concerniente a la pregunta 13, se indagó para determinar de qué manera el sistema de justicia se apoya en un equipo multidisciplinario para aplicar adecuadamente el interés superior del niño. Los entrevistados indicaron de forma unánime que este es el deber ser, por lo que en el sistema de justicia se creó este equipo de expertos que permitan que las decisiones sean las más acertadas. Este punto tiene relación con los postulados de Araujo y Jiménez (2020) quienes señalan que en las sentencias impera el principio del niño, por lo tanto, al momento de decidir, si se toman en consideración las opiniones del equipo multidisciplinario serviría para que fuesen más acertadas las mismas.

Dando continuidad a lo planteado, la pregunta número 14 contempla el criterio desarrollo integral del niño, se pulsó la opinión sobre la manera en la que la regulación del principio del interés superior del niño en Perú permite considerar los deseos y expresiones de este. Las respuestas de los especialistas expresaron que no hay una adecuada regulación en la que se tome en cuenta la opinión del menor, por lo que en muchos casos no se considera este principio y por ende no se realiza la correspondiente ponderación que supone priorizar la opinión de los niños, considerando su grado de madurez y comprensión del caso, donde se tome en cuenta cualquier manera de expresión del menor y en función de ello tomar la decisión, lo que no ocurre constantemente.

Sobre este particular, es necesario compartir lo planteado por Rivadeneira y Venegas (2019) para quienes el interés superior del niño es un principio que procura la protección especial para este grupo vulnerable y fue creado para guiar a los jueces o administradores de justicia al momento de emitir una sentencia, soportado en todas las pruebas presentadas y en función de la protección del menor.

Al profundizar sobre estos aspectos, se ve la necesidad de contar con una regulación adecuada para que se tome en consideración la opinión del menor y las decisiones que se tomen por los administradores de justicia empleen todas las pruebas necesarias y que la sentencia esté orientada a la protección del menor.

Con relación a la pregunta número 15 se indagó sobre si las políticas gubernamentales en el Perú se dirigen a alcanzar un entorno familiar y social que brinde el adecuado desarrollo integral del niño, a lo que los entrevistados concuerdan que si existen las referidas políticas, que las mismas se diseñaron para tal fin. Sobre este aspecto, García (2019) mencionó que el interés superior del niño si bien no aporta soluciones generales, proporciona un instrumento de ponderación de las circunstancias relevantes en presencia, situación que permite conducir a una solución u otra diferente dependiendo del contexto y del niño sobre el cual se vaya a adoptar la medida.

Respecto al interrogante número 16 que registró lo referido a cuál regla aplica el sistema de justicia en cuanto a la predictibilidad (visualizar a futuro las consecuencias para el niño) al momento de aplicar el interés superior del niño. Los especialistas respondieron mayoritariamente que toda gira en función del interés superior del niño, ya que esta es la regla principal para cualquier juez al momento de determinar los beneficios del menor, lo que involucra salud, educación, tranquilidad emocional, vivienda, alimentos e incluso recreación, entre otros.

Vale la pena mencionar los planteamientos de Chilón y Chilón (2021) quienes señalan que el interés superior del niño y adolescente es un derecho sustantivo y una norma de procedimiento en los procesos sobre maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, por tal razón, a la hora de aplicar la predictibilidad todo gire en función de las consecuencias que se pueden generar en el niño.

Adicionalmente, se hace mención a la sentencia de fecha 30-05-2017, la cual se consideró **FUNDADA** la demanda de habeas corpus al haberse acreditado la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, en conexidad con el derecho a tener una familia de los menores A. H. M. y C. A. H. M. y el derecho de estos a su libertad ambulatoria, debiendo obrarse además conforme a lo expuesto en el fundamento 20 de la presente sentencia. En la misma, se observa la presencia de un maltrato por parte de los padres al evidenciarse un abandono de los niños, maltrato que cabe destacar no se observa configurado expresamente como tal. En todo caso la sentencia destaca la importancia del derecho a la familia, por cuanto si bien existe este maltrato el juzgador no puede desprender la patria potestad de sus padres, pues siempre debe darle prevalencia al derecho de familia.

Además, se evidenció que el Juzgador no valoró en lo absoluto la opinión de los menores quienes habían solicitado volver a casa, vulnerando este derecho de escuchar su opinión.

Ante los planteamientos que se han venido realizando, se comprueba la segunda hipótesis específica que establece: el maltrato infantil ha restringido el desarrollo integral del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021, ya que en el período de pandemia se registraron casos de maltrato infantil que entorpecieron el desarrollo integral de los niños en la mencionada localidad.

Respecto al criterio sobre las consecuencias del interés superior del niño, la pregunta 17 se planteó tratando de encontrar cuál es la ponderación del juzgador al momento de aplicar el interés superior del niño frente a un hecho de maltrato infantil. En su mayoría, los consultados señalaron que la ponderación se basa en diversos factores, y aplica en función de lo que el niño requiera con su opinión, su manifestación de cómo se siente, pero dependerá del tipo de maltrato.

Respecto al interrogante número 18, relacionada con las principales debilidades de la legislación peruana para la aplicación del interés del niño frente a un hecho de maltrato infantil, destacó que la norma no contempla con uniformidad de qué se trata este principio, la determinación clara de la madurez, la capacidad para formar un juicio propio, la falta de regulación de determinados maltratos, sus penas y una adecuada ponderación.

Por último, la pregunta 19, donde se procuró saber de qué manera, en el caso peruano, la aplicación del interés superior del niño en hechos de maltrato infantil depende en gran medida de criterios subjetivos del juzgador. Todos los entrevistados señalaron que, si depende de estos criterios, señalando como causa que no existe una regulación específica para su aplicabilidad precisa. También destaca que el juez hace uso de su experiencia, conocimientos y sana lógica para ponderar los hechos que se ventilan en función del interés superior del niño.

Los planteamientos que se han venido realizando se relacionan con los de Córdova (2021) puesto que señala que todo maltrato al menor trae consecuencias graves y que le afectan durante toda la vida y en su desarrollo, existiendo

efectivamente una vulneración a sus derechos. La Legislación Peruana no es estricta, cuando trata el tema de la vulneración a los derechos del niño y adolescente pasándolo a un segundo plano.

Asimismo, se considera relevante el análisis de la sentencia de fecha 8-8-2013, la cual se considera **FUNDADA** la demanda por haberse vulnerado el Derecho a la integridad personal del adolescente agraviado E.G.G. consistente en maltrato, hostigamiento, intimidación al interior de la institución Educativa, como consecuencia de la omisión del ejercicio de las funciones de los demandados establecidas en ley consistentes en no haber adoptado las acciones preventivas y correctivas ante la existencia de acoso escolar, conforme se tiene de los fundamentos expuestos en la presente sentencia.

La mencionada sentencia es interesante porque permite visualizar el acompañamiento del equipo psicológico el cual fue soporte en parte para la decisión que fue dictada, por otra parte, puede evidenciarse la existencia del maltrato institucional, el cual no se afronta directamente como es, es decir llamarlo de tal manera, y que además no se encuentra regulado de tal manera, siendo que incluso la omisión de las instituciones constituye una particular forma del maltrato infantil.

Tras lo expuesto, se corrobora la tercera hipótesis específica que establece: que se requieren cambios en el marco normativo peruano actual para la reducción del maltrato infantil como garantía del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021, con el fin de incorporar y fortalecer la prevención de las violencias en los niveles locales, regionales y nacionales y desarrollar una cultura de respeto a las niñas, niños y adolescentes en el hogar y en la comunidad, en función de que estos niveles de maltrato se hagan visibles y los administradores de justicia actúen en función de las consecuencias que en la vida adulta estas decisiones puedan tener.

Desde la perspectiva más amplia, se comprueba la hipótesis general del presente estudio que establece: el maltrato infantil ha incidido en la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021, ya que este es un principio garantista por

el cual los Estados y las instituciones deben procurar el bienestar, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

V. CONCLUSIONES

- 1) Tras el estudio desarrollado, de manera general se logró analizar cómo el maltrato infantil ha incidido en la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021 al considerarse este como un principio garantista a través del cual los Estados y las instituciones deben procurar además del bienestar, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- 2) Asimismo, se pudo evaluar que el maltrato infantil ha limitado el goce y ejercicio de los derechos del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021; ya que las medidas necesarias para evitar la propagación de esta terrible enfermedad obligaron a restringir la movilidad, suspensión de clases presenciales, entre otras, por lo que se generó en los niños y adolescentes una serie de consecuencias en distintos ámbitos.
- 3) Además, se logró evaluar que el maltrato infantil ha restringido el desarrollo integral del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia R4COVID-19 Periodo 2020-2021, ya que durante el período de pandemia se registraron casos de maltrato infantil que entorpecieron el desarrollo integral de los niños en la mencionada localidad.
- 4) Finalmente, se pudo proponer algunos cambios necesarios en el marco normativo peruano actual que contribuyan a la reducción del maltrato infantil como garantía del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021. Con lo que se procura incorporar y fortalecer la prevención de las violencias en los niveles locales, regionales y nacionales y desarrollar una cultura de respeto a las niñas, niños y adolescentes en el hogar y en la comunidad, en función de que estos niveles de maltrato se hagan visibles y los administradores de justicia actúen en función de las consecuencias que en la vida adulta estas decisiones puedan tener.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda a los administradores de justicia la interpretación detallada de los casos de maltrato infantil, es decir, un análisis minucioso para que prive en el principio de interés superior del niño, lo que permita al Estado y a las instituciones garantizar el bienestar de estos.
- 2) Se recomienda el establecimiento de mecanismos de control que aseguren la protección y el goce, así como el ejercicio de los derechos del niño en situación de pandemia, para que las restricciones que deban tomarse no generen consecuencias tan graves como hasta ahora se ha observado.
- 3) Se recomienda la puesta en marcha de programas que permitan la detección de maltrato infantil, para que los niños puedan comunicar cuando no se cumplen con sus derechos, bien sea en el hogar o en la escuela.
- 4) Se recomienda establecer una serie de cambios en el marco normativo vigente en el Perú, para que este coadyuve a la disminución del maltrato infantil y que al mismo tiempo tribute al principio de interés superior del niño en los diversos ámbitos de la geografía nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aldeas Infantiles SOS Perú. (25 de abril de 2020). *El maltrato infantil se agrava por el aislamiento social*. Obtenido de <https://www.aldeasinfantiles.org.pe/noticias/el-maltrato-infantil-se-agrava-por-el-aislamiento>
- Anilema, R. (2018). *El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S2218-3620202000020038500003&lng=en
- Araujo, E., & Jiménez, R. (2020). *El interés superior del niño en delitos contra la integridad*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298091>
- Asociación Kusi Warma. (s.f.). *Proyectos*. Obtenido de <https://www.kusiwarma.org.pe/proyectos-ejecutados/>
- Benites, E., & Lopez, K. (2021). *Afectación del interés superior del niño y del adolescente al convivir con el agresor en casos de violencia familiar ejercida contra la madre, 2021*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83166/Benites_HEN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Betancourt, R. (2020). *¿Cuál ha sido la efectividad de las políticas públicas en el Distrito de Cartagena para el tratamiento del maltrato infantil?* Obtenido de <http://site.curn.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/320>
- BID. (22 de febrero de 2021). *Un paquete de herramientas para prevenir la violencia contra los niños y niñas en tiempos de COVID-19*. Obtenido de Primeros Pasos - Desarrollo Infantil: <https://blogs.iadb.org/desarrollo-infantil/es/herramientas-prevenir-la-violencia-contra-los-ninos-COVID-19/>
- Borbor, M. (2020). *Trabajo Infantil y la vulneración al Principio del Interés Superior del Niño, en el Mercado del Barrio Huayco de la ciudad de Tarapoto - Año 2019*. Obtenido de <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3845/DERECHO%20-%20Max%20Alberto%20Borbor%20Cornejo>.

pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabrera, E., & Astaiza, G. (2018). *Secuelas del maltrato infantil*. Obtenido de <https://www.psicologiacientifica.com/secuelas-del-maltrato-infantil/>

Carrasco, S. (2017). *Metodología de investigación científica*. Editorial San Marcos.

CEPAL. (2001). *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5998-globalizacion-convencion-derechos-nino-contexto-texto>

CEPAL. (2020). *Violencia contra niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19*. Naciones Unidas.

Chilón, G., & Chilón, G. (2021). *Naturaleza jurídica del principio del interés superior del niño y adolescente en los casos de maltrato infantil*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1921/TESIS%20FINAL%20-%20%20PRINCIPIO%20DEL%20INTERES%20SUPERIOR%20DEL%20NI%20c3%91O%20Y%20ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Código Penal. (1991). Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Contreras, L., Catalina, P., & Gómez, E. (2018). *Graves vulneraciones de derechos en la infancia y adolescencia: variables de funcionamiento familiar*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/647/64755358011/html/>

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Cordova, J. (2021). *El maltrato infantil como causa del incremento en la vulneración de los derechos del niño y adolescente en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2017*. Obtenido de <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/5328>

Espinosa, A., Figueiras, B., & Mendilahaxón, J. (2000). *Síndrome de munchausen: un reto para el clínico*. *Revista Médica Cubana*. Obtenido de <https://medicina.uc.cl/publicacion/maltrato-infantil-oculto-sindrome-de->

munchausen-por-poder/

Espinoza, C., & Adrianzen, K. (2020). *El interés superior del niño y el adolescente y el agresor en el régimen de visitas dentro del ordenamiento jurídico peruano*. Obtenido de <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/539>

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (2019). *La adecuación normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina*. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/media/9646/file/PDF%20La%20adecuacion%20normativa%20a%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino%20en%20America%20Latina.pdf>

Freites, L. (2008). *La convención internacional sobre los derechos del niño: Apuntes básicos*. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102008000300002

Garcete, M. (2012). *El Maltrato Infantil*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/291961108/Maria-Garcete-El-Maltrato-Infantil>

García, S. (2016). *El interés superior del niño*. Obtenido de *El interés superior del niño*

García, S. (2019). *El interés superior del niño y sus límites*. Obtenido de <https://repositorio.uam.es/handle/10486/691444>

García, S. (2021). *Una aproximación crítica al interés superior del niño*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6432/10.pdf>

Hernández, Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/559>

Ley N° 30466. (2016). *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nueva-ley-no-30466-fija-parametros-para-garantizar-el-interes-superior-del-nino-legis-pe/#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%20es%20un%20derecho%2C%20un%2>

O principio, adolescentes%2C%20garantizando%20sus%20derechos%2

- López Roldán, P. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsoccaa_a2016_cap2-3.pdf
- López, R. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2015000100002
- Loredo-Abdalá, A. (2019). *Maltrato infantil: aspectos jurídicos en México*. *Gaceta Médica de México* (155), 629-634. doi:10.24875/GMM.19005150
- Noreña, A. L., Alcaraz, N., Rojas, J., & Rebolledo, D. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/741/74124948006.pdf>
- OMS. (2020). *Maltrato infantil*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- ONU. (8 de junio de 2020). *Maltrato infantil*. Obtenido de Centro de Prensa: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- Organización Mundial de la Salud. (2009). *Prevención del maltrato infantil: qué hacer, y cómo obtener evidencias*. Obtenido de <https://apps.who.int/iris/handle/10665/44228>
- Paulette, K. (2020). *El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385
- Rivadeneira, J., & Venegas, K. (2019). *El principio del interés superior del niño en los procedimientos administrativos por abuso sexual en el ámbito educativo*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18707/1/T-UCE-0013-JUR-183.pdf>
- Rivera, K. (2018). *La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est*. *Revista Derecho & Sociedad*, 235-248. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/>

article/view/20390

Santi-León, F. (2019). *La importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en el cual no son obligatorios*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5826/582661249013/html/#:~:text=El%20desarrollo%20infantil%20integral%20se,favorables%20para%20desarrollar%20su%20vida>.

Schettini, P., & Cortazzo, I. (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/53686>

Toledo, M. (2020). *Estructura y dinámica familiar de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos que ingresan a programas ambulatorios del área de protección de sename: una mirada crítica hacia el entorno familiar*. Obtenido de <http://repositorio.udec.cl/jspui/bitstream/11594/552/1/Tesis%20Estructura%20y%20din%C3%A1mica%20familiar%20de%20los%20NNA%20vulnerados%20.Image.Marked.pdf>

Torres, I. (2021). *Análisis de la aplicación del principio del interés superior del niño en lo relativo al maltrato infantil en el Ecuador*. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16834/1/T-UCSG-POS-MDDP-89.pdf>

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Rioja. (2015). *¿Qué es el maltrato infantil?* Obtenido de <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/678-dia-internacional-de-lucha-contra-el-maltrato-infantil>

UNICEF. (2019). *Cifras de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes en el Perú*. Lima: UNICEF.

UNICEF. (2020). *El 2020 y sus desafíos*. Obtenido de <https://www.unicef.org/peru/articulos/el-2020-sus-desaf%C3%ADos-derechos-ninos-peru>

UNICEF. (23 de junio de 2021). *La pandemia incrementó la violencia contra los niños y niñas en América Latina y el Caribe*. Obtenido de Centro de Prensa: <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/la-pandemia-incremento-la-violencia-contra-los-ninos-y-ninas-en-america-latina-y-el-caribe#:~:text=La%20propagaci%C3%B3n%20de%20la%20COVID,violencia%20contra%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as.&text=En%20estas%20fa>

UNICEF. (s.f.). *Los derechos de los niños son reconocidos y priorizados*. Obtenido de <https://www.unicef.org/peru/los-derechos-de-los-ni%C3%B1os-son-reconocidos-y-priorizados>

Vallejo, R. (2009). *La triangulación como procedimiento de análisis para investigaciones educativas*. Obtenido de <http://ojs.urbe.edu/index.php/redhecs/article/download/84/4001?inline=1>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: EL MALTRATO INFANTIL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE TALAVERA, APURÍMAC DURANTE LA PANDEMIA COVID-19 PERIODO 2020-2021.				
PREGUNTA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PREGUNTA GENERAL ¿De qué manera el maltrato infantil ha incidido en la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021??</p> <p>PREGUNTAS ESPECÍFICAS 1. ¿De qué manera el maltrato infantil ha limitado el goce y ejercicio de los derechos del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021?? 2. ¿De qué manera el maltrato infantil ha restringido desarrollo integral del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021?? 3. ¿Cuáles cambios son necesarios en el marco normativo peruano actual para la reducción del maltrato infantil como garantía del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 PERIODO 2020-2021.?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar cómo el maltrato infantil ha incidido en la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 PERIODO 2020-2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1. Evaluar si maltrato infantil ha limitado el goce y ejercicio de los derechos del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 PERIODO 2020-2021. 2. Evaluar si el maltrato infantil ha restringido el desarrollo integral del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 PERIODO 2020-2021. 3. Proponer los cambios necesarios en el marco normativo peruano actual para la reducción del maltrato infantil como garantía del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 PERIODO 2020-2021.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL El maltrato infantil ha incidido en la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 PERIODO 2020-2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 1. El maltrato infantil ha limitado el goce y ejercicio de los derechos del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 PERIODO 2020-2021. 2. El maltrato infantil ha restringido el desarrollo integral del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 PERIODO 2020-2021. 3. Se requieren cambios en el marco normativo peruano actual para la reducción del maltrato infantil como garantía del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 PERIODO 2020-2021., con el fin de incorporar y fortalecer la prevención de las violencias en los niveles locales, regionales y nacionales y desarrollar una cultura de respeto a las niñas, niños y adolescentes en el hogar y en la comunidad.</p>	<p>Variable 1 V1 = Maltrato infantil Dimensiones V1.1. Manifestaciones V1.2. Derechos vinculados V1.3. Estrategias de prevención</p> <p>Variable 2 V1 = Principio del interés superior del niño Dimensiones V1.1. Goce y ejercicio de los derechos del niño V1.2. Desarrollo integral del niño V1.3. Consecuencias del interés superior del niño</p>	<p>Tipo de estudio: Enfoque cualitativo Diseño: Cualitativo-fenomenológico Escenario de estudio: Abogados especialistas en derecho de familia y funcionarios adscritos a juzgados de familia. Caracterización de sujetos: cuatro (4) abogados especialistas en derecho de familia y tres (3) funcionarios adscritos a juzgados de familia. Tres (3) sentencias dictadas en estos juzgados Técnicas de recolección de datos: Cuestionario Instrumentos de recolección de datos: Entrevista</p>

Anexo 2. Matriz de operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Maltrato infantil	Es un fenómeno que afecta a la sociedad en toda su extensión, siendo los vulnerados los niños, niñas y adolescentes, trastocándose su ámbito familiar, escolar y social; generando lesiones que en muchos casos suelen ser irreversibles con secuelas que pueden manifestarse inmediatamente o en etapas posteriores a la niñez; afectando su condición física y su salud mental y psicológica. Generalmente el maltrato infantil comienza en el seno familiar, donde ésta influenciada por culturas sociales, contemplan el castigo como parámetro para corregir a los hijos que violan las reglas de conductas impuestas por los progenitores o sus representantes (OMS, 2020).	Manifestaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidades • Rol del menor • Maltrato institucional
		Derechos vinculados	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la familia • Derecho a la protección contra toda forma de violencia • Derecho a la protección contra la violencia sexual con especial atención al abuso sexual, la explotación sexual y la trata
		Estrategias de prevención	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación expedita de los casos de maltrato infantil • Estrategias sociales y comunitarias • Estrategias relacionales
Principio del interés superior del niño	Es uno de los principios más importantes en la vida jurídica y social de los niños, niñas y adolescentes, que se hace efectivo y eficaz de manera clara y sencilla mediante el respeto y la protección de los derechos de éstos en cualquier ámbito y que además ha sido ratificado por los países miembros de la Convención sobre los Derechos del Niño (Anilema, 2018).	Goce y ejercicio de los derechos del niño	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de la situación jurídica infantil • Madurez del niño • Apoyo de equipo profesional
		Desarrollo integral del niño	<ul style="list-style-type: none"> • Deseos y expresión del niño • Entorno familiar y social • Predictibilidad
		Consecuencias del interés superior del niño	<ul style="list-style-type: none"> • Debida ponderación • Cambios legislativos • Subjetividad

Fuente: Elaboración propia (2022).

Anexo 3. Instrumentos

GUÍA DE PREGUNTAS

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar el maltrato infantil y la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis para optar al grado de Profesional de Derecho en la Universidad Privada Telesup. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

MALTRATO INFANTIL	
Criterio 1. Manifestaciones	
1. ¿En su opinión ¿Cuáles modalidades del maltrato infantil no se encuentran reguladas en la legislación peruana?	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
2. ¿De qué manera el rol del menor (como víctima u observador de actos de violencia) es debidamente regulado en la legislación peruana?	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
3. En su opinión ¿De qué manera el maltrato institucional (proveniente por ejemplo de los colegios, familia como institución, etc.), es regulado en el Estado peruano?	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

Criterio 2. Derechos vinculados

4. ¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la familia?

5. ¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra la violencia sexual con especial atención al abuso sexual, la explotación sexual y la trata?

6. ¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra toda forma de violencia?

7. En su opinión ¿Qué otros derechos o principios son vulnerados con el maltrato infantil?

Criterio 3. Estrategias de prevención

8. ¿De qué manera la legislación peruana permite una identificación expedita de los casos de maltrato infantil?

9. En su opinión ¿cuáles son las estrategias sociales y comunitarias que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil?

10. En su opinión ¿cuáles son las estrategias relacionales que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil?

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Criterio 4. Estrategias de prevención

11. ¿De qué manera la legislación peruana contempla una adecuada evaluación de la situación jurídica infantil a los efectos de la aplicación del interés superior del niño?

12. En su opinión ¿De qué manera el sistema de justicia atiende a la madurez del niño en caso de aplicar el interés superior del niño?

13. ¿De qué manera el sistema de justicia se apoya en un equipo multidisciplinario para aplicar adecuadamente el interés superior del niño?

Criterio 5. Desarrollo integral del niño

14. En su opinión ¿De qué manera la regulación del principio del interés superior del niño en Perú permite considerar los deseos y expresiones del niño?

15. En su opinión ¿las políticas gubernamentales en el Perú se dirigen a alcanzar un entorno familiar y social que brinde el adecuado desarrollo integral del niño?

16. En su opinión ¿cuál regla aplica el sistema de justicia en cuanto a la predictibilidad (visualizar a futuro las consecuencias para el niño) al momento de aplicar el interés superior del niño?

Criterio 6. Consecuencias del interés superior del niño

1. En su opinión ¿cómo es la ponderación del juzgador al momento de aplicar el interés superior del niño frente a un hecho de maltrato infantil (ejemplo casos de vínculos paternos, maltrato proveniente de colegios, etc.)?

2. ¿Cuáles considera son las principales debilidades de la legislación peruana para la aplicación del interés del niño frente a un hecho de maltrato infantil?

3. ¿De qué manera, en el caso peruano, la aplicación del interés superior del niño en hechos de maltrato infantil, depende en gran medida de criterios subjetivos del juzgador?

Ficha de Análisis de Casos Jurídicos

1.	N°	2.	Fecha	3.	Proceso	4.	Juzgado
	Sentencia		Sentencia				

-
- 5. Actor o Accionante**
 - 6. Problema Jurídico**
 - 7. Decisión del Juzgado**
 - 8. Argumento de la Decisión**
 - 9. Factores señalados**

Análisis del Investigador

A. Análisis de los Requisitos

**B. Comentarios y Conclusiones
del Investigador**

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo 4. Validación de instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: MALTRATO INFANTIL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS -APURÍMAC 2021

Investigador: Bach. ALTAMIRANO ALDAZABAL, DARWIN

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista respecto al "MALTRATO INFANTIL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS -APURÍMAC 2021" Y SENTENCIAS DE MALTRATO INFANTIL DICTADAS EN JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE TALAVERA, APURIMAC, se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: MALTRATO INFANTIL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS -APURÍMAC 2021

ITEM	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A ABOGADOS Y FUNCIONARIOS ESPECIALISTAS EN EL DERECHO DE FAMILIA	1	2	3	4	5
1	¿En su opinión ¿Cuáles modalidades del maltrato infantil no se encuentran reguladas en la legislación peruana?					
2	¿De qué manera el rol del menor (como víctima u observador de actos de violencia) es debidamente regulado en la legislación peruana?					
3	En su opinión ¿De qué manera el maltrato institucional (proveniente por ejemplo de los colegios, familia como institución, etc.), es regulado en el Estado peruano?					
4	¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la familia?					
5	¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra la violencia sexual con especial atención al abuso sexual, la explotación sexual y la trata?					
6	¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra toda forma de violencia?					
7	En su opinión ¿Qué otros derechos o principios son vulnerados con el maltrato infantil?					
8	¿De qué manera la legislación peruana permite una identificación expedita de los casos de maltrato infantil?					
9	En su opinión ¿cuáles son las estrategias sociales y comunitarias que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil?					
10	En su opinión ¿cuáles son las estrategias relacionales que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil?					

11	¿De qué manera la legislación peruana contempla una adecuada evaluación de la situación jurídica infantil a los efectos de la aplicación del interés superior del niño?					
12	En su opinión ¿De qué manera el sistema de justicia atiende a la madurez del niño en caso de aplicar el interés superior del niño?					
13	¿De qué manera el sistema de justicia se apoya en un equipo multidisciplinario para aplicar adecuadamente el interés superior del niño?					
14	En su opinión ¿De qué manera la regulación del principio del interés superior del niño en Perú permite considerar los deseos y expresiones del niño?					
15	En su opinión ¿las políticas gubernamentales en el Perú se dirigen a alcanzar un entorno familiar y social que brinde el adecuado desarrollo integral del niño?					
16	En su opinión ¿cuál regla aplica el sistema de justicia en cuanto a la predictibilidad (visualizar a futuro las consecuencias para el niño) al momento de aplicar el interés superior del niño?					
17	En su opinión ¿cómo es la ponderación del juzgador al momento de aplicar el interés superior del niño frente a un hecho de maltrato infantil (ejemplo casos de vínculos paternos, maltrato proveniente de colegios, etc.)?					
18	¿Cuáles considera son las principales debilidades de la legislación peruana para la aplicación del interés del niño frente a un hecho de maltrato infantil?					
19	¿De qué manera, en el caso peruano, la aplicación del interés superior del niño en hechos de maltrato infantil, depende en gran medida de criterios subjetivos del juzgador?					

Ficha de Análisis de Casos Jurídicos

DESCRIPCIÓN				SI	NO	OBSERVACIONES	Relevancia	Coherencia	Claridad	SUGERENCIAS
Nº Sentencia	Fecha de Sentencia	Proceso	Juzgado							
Actor o Accionante										
Problema Jurídico										
Decisión del Juzgado										
Argumento de la decisión										
Factores señalados										
DESCRIPCIÓN				SI	NO	OBSERVACIONES	Relevancia	Coherencia	Claridad	SUGERENCIAS
Análisis del Investigador										
Análisis de los Requisitos										
Comentarios y Conclusiones del Investigador										

Las alternativas de respuesta van de 1 al 5 y tienen las siguientes expresiones:

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

Total, desacuerdo _____ En desacuerdo _____ Indiferente _____ De acuerdo _____ Totalmente de acuerdo _____

NOMBRE DEL EXPERTO	FIRMA	GRADO ACADÉMICO	CALIFICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **SANTIAGO RIVERA QUISPE**

DNI N° : 31193088

Teléfono/Celular : 937453566

Dirección domiciliaria : Jirón Ayacucho Nro. 656, Distrito y Provincia de Andahuaylas

Título Profesional : ABOGADO

Grado Académico : MAGISTER

Mención : DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Lugar y fecha : Apurímac 02 / 08 /2023.



MG. SANTIAGO RIVERA QUISPE
ABOGADO
Reg. CAAN°375

Firma



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la Investigación: MALTRATO INFANTIL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS -APURÍMAC 2021
- 1.2. Nombre de los Instrumentos: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS Y FUNCIONARIOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y SENTENCIAS DE MALTRATO INFANTIL DICTADAS EN JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE TALAVERA, APURIMAC.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy Buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD
 90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **SANTIAGO RIVERA QUISPE**
 DNI N° : 31193088
 Teléfono/Celular : 937453566
 Dirección domiciliaria : Jirón Ayacucho Nro. 656, Distrito y Provincia de Andahuaylas
 Título Profesional : ABOGADO
 Grado Académico : MAGISTER
 Mención : DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL
 Lugar y fecha : Apurímac 02 / 08 /2023.



 MG/ SANTIAGO RIVERA QUISPE
 ABOGADO
 Reg. CAAN°375
 Firma



FORMATO A

**VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR JUICIO DE EXPERTO**

**TESIS: MALTRATO INFANTIL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE
ANDAHUAYLAS -APURÍMAC 2021**

Investigador: Bach. ALTAMIRANO ALDAZABAL, DARWIN

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista respecto al "MALTRATO INFANTIL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS -APURÍMAC 2021" Y SENTENCIAS DE MALTRATO INFANTIL DICTADAS EN JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE TALAVERA, APURIMAC, se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: MALTRATO INFANTIL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS -APURÍMAC 2021

ITEM	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A ABOGADOS Y FUNCIONARIOS ESPECIALISTAS EN EL DERECHO DE FAMILIA	1	2	3	4	5
1	¿En su opinión ¿Cuáles modalidades del maltrato infantil no se encuentran reguladas en la legislación peruana?					
2	¿De qué manera el rol del menor (como víctima u observador de actos de violencia) es debidamente regulado en la legislación peruana?					
3	En su opinión ¿De qué manera el maltrato institucional (proveniente por ejemplo de los colegios, familia como institución, etc.), es regulado en el Estado peruano?					
4	¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la familia?					
5	¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra la violencia sexual con especial atención al abuso sexual, la explotación sexual y la trata?					
6	¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra toda forma de violencia?					
7	En su opinión ¿Qué otros derechos o principios son vulnerados con el maltrato infantil?					
8	¿De qué manera la legislación peruana permite una identificación expedita de los casos de maltrato infantil?					
9	En su opinión ¿cuáles son las estrategias sociales y comunitarias que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil?					
10	En su opinión ¿cuáles son las estrategias relacionales que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil?					

11	¿De qué manera la legislación peruana contempla una adecuada evaluación de la situación jurídica infantil a los efectos de la aplicación del interés superior del niño?					
12	En su opinión ¿De qué manera el sistema de justicia atiende a la madurez del niño en caso de aplicar el interés superior del niño?					
13	¿De qué manera el sistema de justicia se apoya en un equipo multidisciplinario para aplicar adecuadamente el interés superior del niño?					
14	En su opinión ¿De qué manera la regulación del principio del interés superior del niño en Perú permite considerar los deseos y expresiones del niño?					
15	En su opinión ¿las políticas gubernamentales en el Perú se dirigen a alcanzar un entorno familiar y social que brinde el adecuado desarrollo integral del niño?					
16	En su opinión ¿cuál regla aplica el sistema de justicia en cuanto a la predictibilidad (visualizar a futuro las consecuencias para el niño) al momento de aplicar el interés superior del niño?					
17	En su opinión ¿cómo es la ponderación del juzgador al momento de aplicar el interés superior del niño frente a un hecho de maltrato infantil (ejemplo casos de vínculos paternos, maltrato proveniente de colegios, etc.)?					
18	¿Cuáles considera son las principales debilidades de la legislación peruana para la aplicación del interés del niño frente a un hecho de maltrato infantil?					
19	¿De qué manera, en el caso peruano, la aplicación del interés superior del niño en hechos de maltrato infantil, depende en gran medida de criterios subjetivos del juzgador?					

Ficha de Análisis de Casos Jurídicos

DESCRIPCIÓN				SI	NO	OBSERVACIONES	Relevancia	Coherencia	Claridad	SUGERENCIAS		
Nº Sentencia	Fecha de Sentencia	Proceso	Juzgado									
Actor o Accionante												
Problema Jurídico												
Decisión del Juzgado												
Argumento de la decisión												
Factores señalados												
DESCRIPCIÓN				SI	NO	OBSERVACIONES	Relevancia	Coherencia	Claridad	SUGERENCIAS		
Análisis del Investigador												
Análisis de los Requisitos												
Comentarios y Conclusiones del Investigador												

Las alternativas de respuesta van de 1 al 5 y tienen las siguientes expresiones:

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

Total, desacuerdo _____ En desacuerdo _____ Indiferente _____ De acuerdo _____ Totalmente de acuerdo _____

NOMBRE DEL EXPERTO	FIRMA	GRADO ACADÉMICO	CALIFICACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buena** e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Rómulo RIPA CASAFRANCA**

DNI N° : 31167748

Teléfono/Celular : 983768443

Dirección domiciliaria : Jirón Ayacucho Nro.636, Distrito y Provincia de Andahuaylas
Departamento de Apurímac.

Título Profesional : ABOGADO

Grado Académico : MAGISTER

Mención : DOCENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR

Lugar y fecha : Apurímac. 02 /08 /2023


Ma. Romulo Ripa Casafranca
----- Abogado -----
Reg. I.F.F.F.A. N° 070



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la Investigación: MALTRATO INFANTIL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS -APURÍMAC 2021
- 1.2. Nombre de los Instrumentos: ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS Y FUNCIONARIOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y SENTENCIAS DE MALTRATO INFANTIL DICTADAS EN JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE TALAVERA, APURIMAC.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado																		X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. Organización	Existe una organización lógica																		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																		X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																		X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																		X		

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy Buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD
90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buena** e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Rómulo RIPA CASAFRANCA**

DNI N° : 31167748

Teléfono/Celular : 983768443

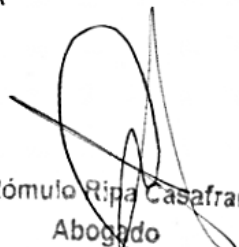
Dirección domiciliaria : Jirón Ayacucho Nro.636, Distrito y Provincia de Andahuaylas
Departamento de Apurímac.

Título Profesional : ABOGADO

Grado Académico : MAGISTER

Mención : DOCENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR

Lugar y fecha : Apurímac. 02 /08 /2023


Ma. Rómulo Ripa Casafranca
Abogado
Reg. T. C. A. A. N° 070
Firma

Anexo 5. Cuestionario de entrevista



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL XXXX

GUÍA DE PREGUNTAS

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar el maltrato infantil y la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis para optar al grado de Profesional de Derecho en la Universidad Privada Telesup. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

ENTREVISTADO N° 1

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

MALTRATO INFANTIL	
Criterio 1. Manifestaciones	
1. ¿En su opinión ¿Cuáles modalidades del maltrato infantil no se encuentran reguladas en la legislación peruana?	<p>En primer lugar, cabe señalar que la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en el Perú el desarrollo sobre el interés del niño, niña y adolescente aún sigue siendo muy bajo, por lo que falta normar distintas situaciones, entre las que se encuentran algunas modalidades del maltrato infantil. Por ejemplo, la explotación del trabajo infantil, si bien puede pensarse, no está tan claramente penalizada, o también ocurre como en el caso del servicio militar, que aunque la legislación establece que la inscripción en el servicio militar obligatorio se realiza al cumplir los 18 años, existen reclutamiento forzosos de menores de 18 años y ello no se penaliza debidamente.</p>
2. ¿De qué manera el rol del menor (como víctima u observador de actos de violencia) es debidamente regulado en la legislación peruana?	<p>El rol de observador en el caso de los niños es muy común, muchos de los sucesos son observados por ellos, sin contar cuando son víctimas, pero no existe una</p>

regulación especial, salvo en lo que corresponde al interés superior del niño y lo que debe protegerse al momento de atestiguar. Además, que hay estudios que incluso han demostrado que muchos de los observadores apoyan la conducta del agresor, situándose en el rol de asistentes o reforzadores

3. En su opinión ¿De qué manera el maltrato institucional (proveniente por ejemplo de los colegios, familia como institución, etc.), es regulado en el Estado peruano?

La Ley N° 30403 regula los maltratos, malos tratos y violencia en general y alude a que la prohibición del castigo físico y humillante se debe aplicar en todas las entidades y servicios del Estado y en instituciones públicas, privadas, comunales o mixtas que intervengan, directa o indirectamente, en la atención de las niñas, niños y adolescentes; además de la madre, padre, tutores, responsables o representantes legales, educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona que tiene bajo su cuidado y protección a un menor en cualquier ámbito donde se desarrolle, sea hogar, escuela, la comunidad, lugares de trabajo, y otros, pero una penalización particular por el hecho de ser un maltrato institucional no se evidencia con tanta especificidad.

Criterio 2. Derechos vinculados

4. ¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la familia?

Sin dudas existe una afectación, el maltrato infantil esta vinculado con numerosos derechos, y el derecho a la familia es uno de los más esenciales y ligado a la estabilidad de los niños y adolescentes. En muchos casos es algún miembro de la familia que origina este maltrato, o al contrario es el rol de algunos de los miembros relevante para combatir cualquier maltrato que se produce fuera del entorno familiar.

5. ¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra la violencia sexual con especial atención al abuso sexual, la explotación sexual y la trata?

Concatenado a lo anterior, se afecta considerablemente el derecho a la protección contra la violencia sexual con especial atención al abuso sexual, la explotación sexual y la trata. El abuso sexual es uno de los maltratos que más ocurren, y al pasar esto se afecta significativamente la protección que requiere el niño, la niña o adolescente.

6. ¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra toda forma de violencia?

Afecta considerablemente este derecho. No hay maltrato infantil sin que se afecte el derecho a ser protegido de cualquier modalidad de violencia.

7. En su opinión ¿Qué otros derechos o principios son vulnerados con el maltrato infantil?

El interés superior del niño como principio o como violencia se afecta, no todo es maltrato físico, también existe por ejemplo el maltrato psicológico producido por ejemplo por maestros o cuando se trata de explotación laboral que proviene de los mismos padres.

Criterio 3. Estrategias de prevención
<p>8. ¿De qué manera la legislación peruana permite una identificación expedita de los casos de maltrato infantil?</p> <p>En muchos casos no es tan expedita, siempre debe existir alguna prioridad, pero la operatividad no lo permite, sin embargo, a través de las medidas provisionales o cautelares considero se puede lograr parte de esa celeridad.</p> <p>9. En su opinión ¿cuáles son las estrategias sociales y comunitarias que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil?</p> <p>Los programas de acompañamiento por los organismos especializados son esenciales; las visitas constantes de los trabajadores sociales pueden irrumpir los actos que propician los sucesos de violencia.</p> <p>10. En su opinión ¿cuáles son las estrategias relacionales que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil?</p> <p>Entender el problema es lo principal, entender lo que está ocurriendo es fundamental para poder formular estrategias. Por ejemplo, la ley debe entender que existen distintas modalidades de maltrato que debe abarcar para sancionar y no dejar impune esas otras nuevas modalidades, como las que suceden a través de los medios tecnológicos.</p>
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
Criterio 4. Estrategias de prevención
<p>11. ¿De qué manera la legislación peruana contempla una adecuada evaluación de la situación jurídica infantil a los efectos de la aplicación del interés superior del niño?</p> <p>Un equipo multidisciplinario se prevé para ello y en función de este principio.</p> <p>12. En su opinión ¿De qué manera el sistema de justicia atiende a la madurez del niño en caso de aplicar el interés superior del niño?</p> <p>En mi consideración aún falta desarrollar el tratamiento en este sentido, la legislación no detalla qué hacer ante determinadas edades, y en ocasiones el sistema de justicia trata a todos por igual, lo importante realmente es la adecuada capacitación de los funcionarios o especialistas encargados de velar por la estabilidad del menor en caso de juicios, considerando su edad o el trauma por el que hayan pasado.</p> <p>13. ¿De qué manera el sistema de justicia se apoya en un equipo multidisciplinario para aplicar adecuadamente el interés superior del niño?</p> <p>Es el deber ser, siempre debe hacerlo. Sin los debidos especialistas, como los psicólogos infantiles, los trabajadores sociales y cualquier otro que para el caso deba requerirse, el caso no tendría una decisión acertada porque en muchas ocasiones se requiere de sus recomendaciones. Si el órgano de justicia no lo hace entonces no está ajustado incluso a lo establecido en la legislación.</p>
Criterio 5. Desarrollo integral del niño
<p>14. En su opinión ¿De qué manera la regulación del principio del interés superior del niño en Perú permite considerar los deseos y expresiones del niño?</p>

Los órganos judiciales cuando se trata de niños, niñas y adolescentes deben identificar desde el inicio la existencia de este principio., no obstante, en muchos casos no determinan o llegan a considerar cuál es el contenido exacto de este principio, por lo que no hacen una adecuada ponderación de éste para demostrar que la decisión dictada es la que más beneficia al menor en función de este principio, es decir, la interpretación adecuada de este principio conduce a entender que las medidas a adoptar deben permitir el desarrollo integral de los niños, y entre otros, una adecuada ponderación supone priorizar la opinión de los niños y niñas, considerando el grado de madurez y comprensión del caso, y esto no ocurre constantemente.

15. En su opinión ¿las políticas gubernamentales en el Perú se dirigen a alcanzar un entorno familiar y social que brinde el adecuado desarrollo integral del niño?

Las formas de violencia que requieren políticas y estrategias urgentes y efectivas para la prevención. Más allá de mi opinión, hay estudios recientes que sostienen que persisten en la realidad peruana carencias institucionales, normativas y materiales que configuran urgentes retos para promover efectivamente que la infancia y la adolescencia tengan acceso garantizado a servicios de calidad, en salud, educación y protección, de forma oportuna y equitativa, en general un entorno adecuado para su desarrollo integral, lo cual comparto.

16. En su opinión ¿cuál regla aplica el sistema de justicia en cuanto a la predictibilidad (visualizar a futuro las consecuencias para el niño) al momento de aplicar el interés superior del niño?

En muchas ocasiones el principio del interés superior del niño es si bien debe ser el guía en la toma de cualquier decisión, especialmente cuando se trata del proceso judicial, no es menos cierto que en muchas ocasiones solo es meramente enunciado sin que existe una real justificación en la decisión, incurriendo incluso en la contrariedad, por lo que en mi opinión no existe una real visualización o regla en lo que se refiere a la predictibilidad.

Criterio 6. Consecuencias del interés superior del niño

17. En su opinión ¿cómo es la ponderación del juzgador al momento de aplicar el interés superior del niño frente a un hecho de maltrato infantil (ejemplo casos de vínculos paternos, maltrato proveniente de colegios, etc.)?

Concatenada con la idea anterior, la ponderación es poco desarrollada por cuanto las sentencias deben asegurar motivadamente la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, debiendo el juez valorar el conjunto de circunstancias, precisamente como el vínculo paterno, la edad, la madurez, entre otros, por lo que considero que la ponderación es insuficiente en realidad.

18. ¿Cuáles considera son las principales debilidades de la legislación peruana para la aplicación del interés del niño frente a un hecho de maltrato infantil?

Existe una debilidad general de este principio y es que la norma no contempla con uniformidad de qué se trata este principio, por lo que esta debilidad se presenta más en casos tan específicos como es el maltrato infantil, por lo que de alguna forma queda al arbitrio del juez su aplicabilidad y fundamentación.

19. ¿De qué manera, en el caso peruano, la aplicación del interés superior del niño en hechos de maltrato infantil, depende en gran medida de criterios subjetivos del juzgador?

Precisamente, conforme a lo anterior ello depende de la falta de regulación precisa de la ley.



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL XXXX

GUÍA DE PREGUNTAS

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar el maltrato infantil y la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis para optar al grado de Profesional de Derecho en la Universidad Privada Telesup. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

ENTREVISTADO N° 2

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

MALTRATO INFANTIL
Criterio 1. Manifestaciones
1. ¿En su opinión ¿Cuáles modalidades del maltrato infantil no se encuentran reguladas en la legislación peruana? Creo en general que existen distintas modalidades que se han evidenciado en la actualidad dejando a la norma obsoleta en muchos, y es que por ejemplo la evolución tecnológica también ha permitido el desarrollo de delitos de manera nunca antes imaginables. Aún fuera de eso existen otros tipos de maltratos pocos analizados o visualizados como el maltrato por desatención, por ejemplo, por privarle de alimentos, o el maltrato médico cuando se da un diagnóstico diferente y deja en riesgo la vida o salud del menor.
2. ¿De qué manera el rol del menor (como víctima u observador de actos de violencia) es debidamente regulado en la legislación peruana? El rol de observador es fundamental, porque éste puede perpetuar el suceso o detenerlo, no obstante, opino que ello no es visto de esta manera tan profunda por la ley, por lo que no está debidamente regulado, existiendo vacíos visibles al momento de aplicar la norma frente a los hechos que se presentan.
3. En su opinión ¿De qué manera el maltrato institucional (proveniente por ejemplo de los colegios, familia como institución, etc.), es regulado en el Estado peruano?

Creo que si encuentra regulado aun pueda presentar algunos vacíos pero que el juez debe compensar con otras normas en lo que resulte aplicable, claramente el delito no va a permanecer impune. En todo caso el juzgador debe hacer uso de su sana crítica considerando el interés superior del niño.

Criterio 2. Derechos vinculados

4. ¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la familia?
Lo afecta en todo momento, sea como víctima o como victimario, la familia es la base de todo. Cuando la familia pierde su estabilidad, armonía, etc., se afecta este derecho.
5. ¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra la violencia sexual con especial atención al abuso sexual, la explotación sexual y la trata?
Claramente que cuando existe un abuso sexual, o su solo intento, entre otras modalidades que pone en riesgo la estabilidad del menor, se viola este derecho.
6. ¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra toda forma de violencia?
En mi consideración el maltrato es una forma de violencia en cualquiera de sus modalidades por lo que este derecho se ve violado cuando ello ocurre.
7. En su opinión ¿Qué otros derechos o principios son vulnerados con el maltrato infantil?
Son numerosos los vinculados, pero el derecho a la educación es uno de ellos, sobre todo frente a la explotación laboral, pues algunos padres o representantes pueden ver normal que el niño o niña trabaje sin que reciba educación en su tiempo.

Criterio 3. Estrategias de prevención

8. ¿De qué manera la legislación peruana permite una identificación expedita de los casos de maltrato infantil?
No creo que existe una identificación expedita, pero si considero que existen medidas de aplicación inmediata que permiten parar los hechos violentos en el mismo momento.
9. En su opinión ¿cuáles son las estrategias sociales y comunitarias que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil?
No se puede negar que existen numerosos programas, pero puede ocurrir que su aplicación deficiente o que no se extiende a todos los sectores afecta su eficacia. Por ejemplo, el SITAN es un plan estratégico que permite identificar situaciones, circunstancias, vulnerabilidades, condiciones y oportunidades que el Estado y el resto de los involucrados pueden abordar con las acciones en favor de la plena vigencia de los derechos de la niñez y la adolescencia. Asimismo, la Ley N° 26518 creó el Sistema Nacional de

Atención Integral al Niño y el Adolescente (SNAINA), con el fin de articular las políticas en protección y el pleno ejercicio de los derechos de la infancia.

10. En su opinión ¿cuáles son las estrategias relacionales que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil?

En mi opinión una de ellas es que la ley debe procurar que exista el deber de protección sobre los derechos de los niños no solo mediante las entidades estatales y públicas, sino que debe incorporar a las entidades privadas en la lucha contra la violencia e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés.

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Criterio 4. Estrategias de prevención

11. ¿De qué manera la legislación peruana contempla una adecuada evaluación de la situación jurídica infantil a los efectos de la aplicación del interés superior del niño?

Tanto la ley como la jurisprudencia del alto tribunal determinan de alguna manera que, al verificarse la afectación de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindar una atención especial y prioritaria, debiendo resolver a favor de aquellos en contraposición a cualquier otro interés, por lo que la valoración de los derechos presente y su afectación es esencial.

12. En su opinión ¿De qué manera el sistema de justicia atiende a la madurez del niño en caso de aplicar el interés superior del niño?

El sistema judicial del Perú ha sido criticado en este sentido, porque se considera que el derecho del niño a ser oído no está garantizado de manera efectiva. En mi opinión los procesos judiciales no han sido diseñados considerando la madurez del menor, las características específicas del niño.

13. ¿De qué manera el sistema de justicia se apoya en un equipo multidisciplinario para aplicar adecuadamente el interés superior del niño?

La estructura esta creada para contar con un equipo multidisciplinario, es deber del juez apoyarse en ellos para dictar una decisión ajustada a las necesidades del niño, ya que no solo es monetarios también es psicológico, y la ley de ofrece esa herramienta.

Criterio 5. Desarrollo integral del niño

14. En su opinión ¿De qué manera la regulación del principio del interés superior del niño en Perú permite considerar los deseos y expresiones del niño?

No hay una adecuada regulación cuando no se considera la opinión del menor. En el caso de la legislación peruana se alude a ello, pero no es considerada como parte de una ponderación correcta del interés superior del niño, por lo que no es tomado en cuenta como se debe en los tribunales.

15. En su opinión ¿las políticas gubernamentales en el Perú se dirigen a alcanzar un entorno familiar y social que brinde el adecuado desarrollo integral del niño?

Si efectivamente si existen las políticas gubernamentales dirigidas a ello, no obstante, no siempre se logra el cometido. Aún se requiere

capacitación de los funcionarios, e información y supervisión para el grupo familiar.

16. En su opinión ¿cuál regla aplica el sistema de justicia en cuanto a la predictibilidad (visualizar a futuro las consecuencias para el niño) al momento de aplicar el interés superior del niño?

En mi opinión todo gira en función del interés superior del niño, esa es la principal regla para cualquier juez al momento de determinar los beneficios del menor, lo que involucra salud, educación, tranquilidad emocional, vivienda, alimentos e incluso recreación, entre otros.

Criterio 6. Consecuencias del interés superior del niño

17. En su opinión ¿cómo es la ponderación del juzgador al momento de aplicar el interés superior del niño frente a un hecho de maltrato infantil (ejemplo casos de vínculos paternos, maltrato proveniente de colegios, etc.)?

Considero que la ponderación aplica en función de lo que el niño requiera con su opinión, su manifestación de cómo se siente. Ciertamente se analizan otros factores, como el ámbito maternal y paternal, pero todo debe girar en función de sus necesidades.

18. ¿Cuáles considera son las principales debilidades de la legislación peruana para la aplicación del interés del niño frente a un hecho de maltrato infantil?

Existen diversas razones como la determinación clara de la madurez, la capacidad para formar un juicio propio y aceptar el juzgado dicho juicio, su desarrollo emocional, etc. Además, la legislación no protege en mayor medida a los niños pobres y marginados, siendo que están en particular desventaja por sus condiciones de vulnerabilidad.

19. ¿De qué manera, en el caso peruano, la aplicación del interés superior del niño en hechos de maltrato infantil, depende en gran medida de criterios subjetivos del juzgador?

Sin dudas, pues no existen unas reglas determinantes en la ley para su aplicabilidad.



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL XXXX

GUÍA DE PREGUNTAS

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar el maltrato infantil y la vulneración del principio de interés superior del niño en el distrito de Talavera, Apurímac durante la Pandemia COVID-19 Periodo 2020-2021. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis para optar al grado de Profesional de Derecho en la Universidad Privada Telesup. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

ENTREVISTADO N° 3

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

MALTRATO INFANTIL	
Criterio 1. Manifestaciones	
1. ¿En su opinión ¿Cuáles modalidades del maltrato infantil no se encuentran reguladas en la legislación peruana?	<p>La evolución tecnológica ha traído consigo el cometimiento de delitos, que incluso hasta hace poco en realidad son considerados delitos, y en el caso de los niños hay un maltrato que está en pleno crecimiento o en sus inicios como es el maltrato cibernético. Aún no sabemos la magnitud del daño que reciben los niños a través de la tecnología por lo que menos aun existe una amplia regulación.</p>
2. ¿De qué manera el rol del menor (como víctima u observador de actos de violencia) es debidamente regulado en la legislación peruana?	<p>Creo que más que como víctima donde existe un mayor vacío actualmente es como observador. Sin embargo, si considero que en la legislación en general están dadas las herramientas legales para cubrir esas debilidades.</p>
3. En su opinión ¿De qué manera el maltrato institucional (proveniente por ejemplo de los colegios, familia como institución, etc.), es regulado en el Estado peruano?	<p>No se encuentra regulada en los términos en el término de aquel que proviene de las escuelas, de los centros sanitarios, en los juzgados o en la red de servicios sociales. En realidad, las instituciones no pueden permitir el abuso y han</p>

<p>de trabajar cotidianamente para evitar cualquier tipo de maltrato, sin embargo, a veces este maltrato proviene de ellas mismas.</p>
<p>Criterio 2. Derechos vinculados</p>
<p>4. ¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la familia? Solo lo afecta si se trata de un maltrato infantil familiar, de resto el maltrato infantil puede ocurrir en cualquier parte, y al contrario, siempre debe prevalecer, entre otros el derecho a la familia. Pero si el maltrato se produce por un propio miembro de la familia es claro que se afecta este derecho, pero no necesariamente en contra del niño porque a éste se le debe asegurar el contar con una familia que le brinde protección y seguridad.</p> <p>5. ¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra la violencia sexual con especial atención al abuso sexual, la explotación sexual y la trata? En el mismo sentido que lo anterior, debe existir una protección, si existe un maltrato infantil no se le debe afectar su derecho a la protección en este sentido, al contrario, se fortalece la protección que requiere.</p> <p>6. ¿De qué manera el maltrato infantil afecta el derecho a la protección contra toda forma de violencia? Insisto desde el ámbito del niño como víctima, claramente existe una afectación de su derecho, le es violado, pero a los fines de la protección este derecho debe ser resarcido con la penalización.</p> <p>7. En su opinión ¿Qué otros derechos o principios son vulnerados con el maltrato infantil? El derecho a la salud, a la vida, son unos de los principales derechos afectados sin dudas.</p>
<p>Criterio 3. Estrategias de prevención</p>
<p>8. ¿De qué manera la legislación peruana permite una identificación expedita de los casos de maltrato infantil? No creo que sea expedita, es un proceso que requiere incluso obtener la opinión del menor, tal vez sí debería ser más expedito, pero mientras que se toma la decisión correspondiente se dictan las medidas de protección que el juez estime pertinente.</p> <p>9. En su opinión ¿cuáles son las estrategias sociales y comunitarias que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil? La legislación no te va a señalar estrategias de este orden de manera tan detallada, pero si contempla la actuación del Estado, de las instituciones, para luchar contra el maltrato infantil.</p> <p>10. En su opinión ¿cuáles son las estrategias relacionales que debería contemplar la legislación peruana para la lucha eficaz contra el maltrato infantil? Para mí el Código de los niños y los adolescentes (Ley N° 27337) y la Ley de Creación del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (Ley N° 26518) contempla estrategias, sin embargo, debería fortalecerse para casos específicos como la trata de niños, el abuso sexual, la explotación laboral, entre</p>

otros, que son delitos tan graves y que ocurren continuamente. Y el castigo severo es la principal opción.

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Criterio 4. Estrategias de prevención

11. ¿De qué manera la legislación peruana contempla una adecuada evaluación de la situación jurídica infantil a los efectos de la aplicación del interés superior del niño?

No considero que existe una adecuada valoración, especialmente con delitos como los antes descritos. Hay muchos elementos que aún la legislación desconoce o no regula porque son elementos de engaño, artilugios, que son nacientes con el desarrollo de las maquinarias que se usan para esto., entonces el interés superior del niño se puede encontrar oculto por declaraciones falsas, opiniones de los niños manipuladas por los padres. Creo que aún falta mucho por valorar.

12. En su opinión ¿De qué manera el sistema de justicia atiende a la madurez del niño en caso de aplicar el interés superior del niño?

El sistema de justicia no solo se debe tener en cuenta la edad del niño, niña y adolescente sino fundamentalmente su madurez, pues la edad no es factor determinante para establecer la importancia de sus opiniones, y considero que la legislación atiende más a la edad que a la madurez, cuando en realidad los niveles de comprensión no están necesariamente relacionados con aquella.

13. ¿De qué manera el sistema de justicia se apoya en un equipo multidisciplinario para aplicar adecuadamente el interés superior del niño?

El equipo multidisciplinario es el más capacitado para asegurar que el menor de edad pueda expresarse de forma libre, según su edad y madurez, y sin la influencia negativa de alguno de sus padres. Sin embargo, no en todos los casos se atiende con rigurosidad a ello, pero el necesario apoyo de este equipo si está planteado.

Criterio 5. Desarrollo integral del niño

14. En su opinión ¿De qué manera la regulación del principio del interés superior del niño en Perú permite considerar los deseos y expresiones del niño?

Los menores de edad pueden formarse opiniones desde muy pequeños, y las pueden expresar con palabras, dibujos, juegos, expresiones faciales y corporales, que demuestran que es capaz de comprender, elegir y tener preferencias, y en esta gran magnitud de formas de comunicación se puede extraer el interés superior de ese niño, y en este sentido creo que esos detalles no son totalmente previsto por la legislación, por lo que no se consideran en muchos casos los reales deseos y expresiones, por lo que hace falta mucho personal capacitado.

15. En su opinión ¿las políticas gubernamentales en el Perú se dirigen a alcanzar un entorno familiar y social que brinde el adecuado desarrollo integral del niño?

Para mí sí, las políticas están diseñadas para eso. Ahora que en la práctica ello no ocurra es distinto, porque lo que si hace falta es personal capacitado para la supervisión posterior de una decisión en estos casos.

16. En su opinión ¿cuál regla aplica el sistema de justicia en cuanto a la predictibilidad (visualizar a futuro las consecuencias para el niño) al momento de aplicar el interés superior del niño?

Para mí es la regla que suponga la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, es decir, como visualización a futuro se deben observar la satisfacción de todos sus derechos.

Criterio 6. Consecuencias del interés superior del niño

17. En su opinión ¿cómo es la ponderación del juzgador al momento de aplicar el interés superior del niño frente a un hecho de maltrato infantil (ejemplo casos de vínculos paternos, maltrato proveniente de colegios, etc.)?

La ponderación radica en el tipo de maltrato, si es maltrato infantil es familiar la ponderación radica en elementos propios de este delito, donde puede prevalecer el vínculo maternal sobre el paternal, por ejemplo.

18. ¿Cuáles considera son las principales debilidades de la legislación peruana para la aplicación del interés del niño frente a un hecho de maltrato infantil?

La determinación adecuada de la ponderación dejando al arbitrio del juez su consideración

19. ¿De qué manera, en el caso peruano, la aplicación del interés superior del niño en hechos de maltrato infantil, depende en gran medida de criterios subjetivos del juzgador?

En mi consideración si depende en gran medida. Al no existir una ponderación expresa, considerando el tipo de maltrato, queda a criterio del juzgador su aplicación.